

INGENIERÍA LEGAL

CAPITULO 1: Ingeniería Legal

El ingeniero y las relaciones interdisciplinarias.
La Ingeniería Legal y las herramientas del Derecho.

1.1 LEY

Concepto: Es toda norma jurídica, social, obligatoria emanada de autoridad competente. Desde un punto de vista objetivo es toda regla del derecho que impone obligaciones. Desde un punto de vista subjetivo es la facultad individual de obrar de acuerdo a esa norma.

EFFECTOS DE LA LEY

- **En el Tiempo:** Se refiere a la irretroactividad de la aplicación de una ley. No puede ser aplicada en orden retroactivo una ley de orden penal, si es aplicable en orden retroactivo una ley de orden civil dependiendo de la situación (x ej.: la ley de convertibilidad tiene efectos sobre contratos anteriores).
- **En el Espacio:** La ley se aplica en determinado ámbito, en determinadas jurisdicciones, a determinada gente.
 - Ppio. de ejecución de contratos.
 - Ppio. de domicilio: Una persona con domicilio en 2 lugares diferentes tiene códigos distintos.

Orden público: Las leyes de orden público, por su carácter de tales, prevalecen sobre los derechos adquiridos, porque entre el interés individual y el social se debe preferir a este último.

SENTIDO FORMAL

Desde un punto de vista FORMAL nos referimos a cómo se ha establecido la ley. En nuestro país rige un sistema específico de gobierno. La constitución determina un sistema REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, Y FEDERAL. Este sistema establece que para que una ley tenga carácter de ley debe desarrollar un proceso de elaboración.

Proceso de elaboración de una ley:

Proyecto: Nace del Poder Legislativo o bien del Ejecutivo.

Sanción: La ley es aprobada por el poder Legislativo pero aún no es ley.

Promulgación: Intervención del Poder Ejecutivo para votarla o no. Promulgar significa que el poder Ejecutivo dice "cúmplase", pero todavía no es ley.

Publicación: Las leyes deben ser de conocimiento público, por lo tanto se requiere la publicación en el Boletín Oficial y en otros medios de comunicación como los diarios.

Vigencia: Es la fecha a partir de la cual la ley rige. Esta fecha puede estar dada en 2 formas:

- Explícita: cuando está escrita en la propia ley.
- Implícita: a los 8 días de haber sido publicada.

SENTIDO MATERIAL

El punto de vista material de la ley se refiere a la ley por su contenido, el cual puede interpretarse aplicado a un caso particular.

Formas de interpretación de la ley:

- **Literal ó Gramatical:** Es la letra fría de la ley, la lectura de las palabras y signos de puntuación.
- **Legal ó Exegética:** Es la historia de la ley, cómo nació. La voluntad del legislador en el momento de proponerla. Previo al articulado de la ley están los VISTO Y CONSIDERANDO que muchas veces tampoco aclaran y hay que ir al diario de sesiones de los diputados, de los senadores, o más atrás, al trabajo de las comisiones en donde buscar ese espíritu de qué es lo que quiso decirse.
- **Doctrinal ó Dogmática:** Se refiere al análisis de una ley semejante, de todas las otras leyes paralelas relativas a ese tema que sirvan para clarificar la ley en cuestión.

1.2 DERECHO

Concepto: El Derecho es el conjunto de normas y reglamentos ordenadas, determinadas, estipuladas, instrumentadas por la autoridad competente (los mandatarios) para el conjunto de personas que forman la sociedad y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

FUENTES DEL DERECHO

- **Ley.**
- **Jurisprudencia:** Es la vida del Derecho, son los fallos judiciales. Una vez que un juez aplica una ley determina en su sentencia, cómo y por qué aplica para ese caso la ley. El juez sienta jurisprudencia, establece una interpretación de acuerdo a su lectura gramatical. Debido a problemas de interpretación, aparece característica de 3 etapas:

- **Primera instancia:** a través de un juez.
- **Segunda instancia:** a través de una Cámara de Apelaciones, compuesta por 3 jueces en cada sala en que está dividida dicha cámara. Las salas emiten FALLOS PLENARIOS, es decir, para que tenga una única interpretación.
- **Tercera instancia:** Solo con reserva se accede a la Corte Suprema de Justicia, compuesta por 9 miembros y que representa el máximo tribunal de alzada.

Los Fallos de la primera instancia son apelables y en algunos casos se puede recurrir, luego de un fallo de cámara, a la Corte Suprema.

- **Doctrina:** Son las opiniones de personas entendidas del derecho (especialistas, analistas, y juristas) que no son jueces, sino que son estudiosos de determinados temas de determinadas áreas del Derecho, y que emiten sus opiniones mediante artículos. Sirve a los jueces para fundamentar y determinar los fallos que realicen.

LAS RAMAS DEL DERECHO Y LA INGENIERÍA

Derecho Positivo: Es el derecho establecido, el que está escrito, el arrancado de las normas jurídicas, dictado por la autoridad competente y que rige para toda la sociedad con carácter obligatorio. Está formado por el conjunto de normas jurídicas consagradas por la Constitución, las leyes Nacionales y provinciales, decretos, ordenanzas municipales, y disposiciones aplicables según la jerarquía normativa.

Derecho Natural: Es el dictado por la recta razón. No está escrito pero hay razones para cumplirlo. No existe obligación de cumplirlo. (x ej.: antiguamente era derecho natural el que los padres den de comer a sus hijos, hoy ya es un derecho positivo).

Derecho Objetivo: Es la ley, el derecho norma por excelencia. Es la regla social obligatoria, la norma de conducta establecida por el legislador y cuyo cumplimiento garantiza el Estado bajo coacción. Rige para todos los individuos y es de carácter obligatorio.

Derecho Subjetivo: Es la facultad, derecho, o prerrogativa (= privilegio, gracia, ó exención) jurídica atribuida al individuo por la norma de derecho objetivo que le permite ejecutar ciertos actos. La persona tiene la facultad en este Derecho pero nadie lo obliga aunque si entra debe cumplirlo. (x ej.: contrato de matrimonio).

Derecho Público: Rige los derechos y obligaciones de una Nación. Es aquel en el cual el Estado interviene como poder público y lo que realiza afecta a todos, pero en el derecho público impera la sociedad, el bien de todos.

Derecho Privado: Relaciona jurídicamente a los habitantes de una comunidad pero en él solo intervienen los particulares o el Estado como persona jurídica.

Derecho Patrimonial: En todos los casos está la parte económica de por medio, debe existir un objeto económico (es un elemento fundamental el objeto económico de la cosa). En los otros puede haber objeto económico y objeto penal, en el patrimonial hay exclusivamente objeto económico.

Derecho Extrapatrimonial: Es el derecho a la vida, a la integridad física, al honor, a la familia, etc.

Derecho Constitucional: Son las normas fundamentales en la organización del Estado. Nos compete a todos y determina las reglas de convivencia para las personas que integran ese Estado.

Derecho Administrativo: Rige las relaciones entre un ente del Estado y un ente particular o entre entes del Estado entre sí. Tiene relación con los actos propios del Estado como la administración pública, la justicia, los servicios públicos.

Derecho Penal: Establece las sanciones para el que comete un acto no permitido por la ley. Determina la pena, el quantum de castigo.

Derecho Procesal: Determina las normas y procedimientos para la administración de la justicia. Rige la organización de los tribunales en la Argentina. El ingeniero puede estar inmerso en la administración de justicia a través de su dictamen técnico (peritaje) y es el único que lo puede hacer.

Derecho Laboral: Relaciona jurídicamente empleados y empleadores (algunos lo consideran del Derecho Privado).

Derecho Civil: Regla, normas, las relaciones jurídicas entre los componentes de una sociedad. Dichas reglas están recopiladas en el Código Civil. Este derecho es, por así decirlo, el fundador de todos los derechos.

Derecho Comercial: Es la relación jurídica entre comerciantes que realizan actos de comercio. Para nosotros son importantes las herramientas de las sociedades comerciales.

Derecho Real: Es la relación jurídica entre una persona y la cosa material, donde aparece el "dominio", esa relación íntima que tiene quien ejerce el derecho sobre cosas materiales. Son de carácter perpetuo, absoluto, y exclusivo, aunque con ciertas limitaciones.

Derecho Industrial: Son aquellos por los cuales el titular tiene la facultad de disponer, usar, o gozar de una creación intelectual. Relaciona jurídicamente a la persona y la cosa inmaterial ó intelectual. Nosotros tomaremos las herramientas de lo que genéricamente se denomina DERECHOS INTELECTUALES que enmarca a los derechos industriales. La propiedad industrial se refiere a las patentes de invención (innovación tecnológica), las marcas y designaciones (distinción de un producto) y la propiedad intelectual (mi obra me pertenece).

Derecho Creditorio, Personal, u Obligaciones: Rige las relaciones jurídicas entre una persona que ejerce un derecho sobre otra que contrae una obligación para con la primera. De aquí nacen los contratos.

PIRÁMIDE JURÍDICA

- **Constitución Nacional:** Ley principal, fundamental, está en la punta de la pirámide, manda a todas las demás y es la más importante, es la ley madre.
- **Leyes Nacionales:** Establecidas de acuerdo a la Constitución a través de un poder Ejecutivo y un poder Legislativo Nacional, mediante el proceso formal de elaboración de las leyes.
- **Decretos:** Son leyes en sentido genérico, pero tienen una formación distinta. Son emitidos por el Poder Ejecutivo a través del presidente y reprobados por él o los ministros. Además del número y del año hay que indicarlo por el nombre del titular de Poder Ejecutivo (Ej.: 1920/93 Menem). Una vez completo el mandato, los números vuelven a cero.
 - **Reglamentarios:** Aquellos que continúan a una ley aclarando y puntualizando elementos que la ley no tiene. Establecen formas de aplicación e interpretación pero nunca pueden alterar la esencia de las leyes.
 - **Decretos propiamente dichos:** son emitidos por el Ejecutivo pero tienen capacidad de legislar propia, es decir, no reglamentan a una ley (x ej.: de necesidad y urgencia, que son válidos por un tiempo limitado hasta ser consolidados por una ley).
- **Resoluciones Administrativas:** Son leyes emitidas por autoridad inferior al Poder Ejecutivo (ministros, secretarios de Estado, directores Nacionales de áreas). Dichos funcionarios las establecen determinando, por ejemplo cómo se aplica tal decreto.
- **Ordenanzas Municipales:** Corresponden a una ley emitida por un poder Municipal. Reglamentaciones de instalaciones, edificios, etc.
- **Edictos Policiales:** x ej.: prohibición de vender alcohol a menores de 18 años.
- **Constituciones, Leyes, y Decretos Provinciales:** el orden de estos no está bien establecido. Hay “colisiones” entre Estados Nacionales y Provinciales. Podríamos decir que las Constituciones provinciales “estarían” inmediatamente debajo de la Constitución Nacional y con el mismo criterio las leyes provinciales “estarían” debajo de las nacionales. Cuando existen litigios entre Estados provinciales se recurre a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

1.3 SUJETOS DEL DERECHO

Concepto: Es sujeto del derecho todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Se dice “ente” pues se distinguen 2 personas, una es la persona humana (de existencia visible) y la otra es la persona jurídica (de existencia ideal).

PERSONA HUMANA

Se las puede caracterizar a través de lo que denominamos atributos de la personalidad, los cuales definen a cada persona para que no pueda haber repeticiones.

Atributos de la personalidad:

- **Nombre:** Es la palabra que sirve para identificar a la persona humana y diferenciarla de otras. Tiene que cumplir ciertos requisitos, como por ejemplo en la Argentina que existe un nomenclador, que establece que por ley no puede haber hermanos con el mismo nombre a menos que tenga un aditamento, y que la mujer casada conserva su apellido (el “de” es sólo una costumbre). El nombre es característico de la persona humana pero no es parte de ella, no le pertenece.
- **Estado:** Es la posición jurídica de la persona humana respecto a la sociedad. Define situaciones de relación familiar (hijo, padre, hermano) o legal (soltero, casado, viudo, divorciado).
- **Domicilio:** Es el asiento o radicación jurídica de la persona humana. El domicilio puede ser:
 - **Real:** Donde vive, donde pernocta.
 - **Legal:** Donde se adquieren derechos y se contraen obligaciones (x ej.: si uno es perito y se inscribe en un tribunal de la provincia y vive en la Capital, se da un domicilio en la provincia a donde llegan las citaciones. Ese es el domicilio legal). Existen algunos conflictos, x ej.: la DGI no permite como domicilio legal el de la oficina, obliga a tener el domicilio legal en el real.
- **Capacidad:** Es la facultad del individuo de adquirir derechos y contraer obligaciones. En los contratos de obra aparecerán la capacidad jurídica, técnica, económica, y financiera. Se pueden clasificar en 2:
 - **De Derecho (se es titular):** es el que actúa en función de lo que la ley permite, ejerciendo derechos que la ley le da y actuando como titular.
 - **De Hecho (no se es titular):** No se es titular pero se obra de acuerdo a los derechos que da la ley. Ejerce la capacidad en nombre de un tercero dado por la ley.
(x ej.: actúo en nombre de mi hijo menor por la patria potestad que me da la ley).
- **Incapacidad:** Es la falta que tiene un individuo para adquirir derechos y contraer obligaciones. Contratar con un incapaz significa la nulidad de la contratación y por lo tanto no se puede ejercer ningún derecho.
 - **De Derecho:**
 - Absoluto: Se pierde la facultad de ser titular. No existe en Argentina (x ej.: esclavos).
 - Relativo: No se puede ser titular circunstancialmente, esto es, en ciertas situaciones. Podemos ser nosotros en un peritaje, en función de una tasación nos inhiben de ser compradores de ese objeto que hemos tasado.

- De Hecho:
 - Absoluto: Se es titular pero no se puede ejercer esa titularidad. (x ej.: las personas por nacer, los menores de 14 años, dementes, sordomudos analfabetos, ausentes declarados en juicio (x ej.: a los desaparecidos los representan los padres, patria potestad)).
 - Relativo: Se es titular pero no se puede ejercer esa titularidad temporalmente por alguna circunstancia especial. (x ej.: menores entre 18 y 21 años, no pueden tener cuenta bancaria o tarjeta de crédito pero pueden ir a la guerra).

PERSONA JURÍDICA

Nacen y se extinguen por medio del Estado. El estado permite su existencia, las crea, y en determinado momento las extingue. Son de dos tipos:

• De Derecho Público:

- De existencia necesaria: de acuerdo a la Constitución son: el Estado Nacional, los Estados provinciales y municipales, la Iglesia Católica Apostólica Romana.

- De existencia posible:

- Entes AUTÓNOMOS del Estado: aquellos que tienen la facultad de administrarse a sí mismos y cuyo objeto son fines públicos específicos, pero además tienen la capacidad de dictarse normas. (x ej.: municipalidades, UBA).
- Entes AUTÁRQUICOS del Estado: aquellos que tienen la facultad de administrarse a sí mismos y cuyo objeto son fines públicos específicos. Son agentes de Estado con una función particular (x ej.: empresas del Estado, Vialidad Nacional).

- **De Derecho Privado**:
 - Asociaciones. (federaciones, confederaciones).
 - Fundaciones.
 - Corporaciones.
 - Sociedades.

(x ej.: Clubes de fútbol → Asociaciones Civiles
Empresas privadas → Sociedades Comerciales)

1.4 ACTO LÍCITO

Hecho jurídico: Es todo acontecimiento capaz de producir, modificar, o extinguir derechos u obligaciones.

Acto jurídico: Hecho jurídico VOLUNTARIO. Para que sea voluntario se deben cumplir 3 condiciones.

Condiciones de voluntad:

- **Intención**: sabe, entiende el propósito de realizar el acto.
- **Discernimiento**: tiene que tener la facultad de distinguir lo bueno de lo malo.
- **Libertad**: tiene que poder elegir sin que haya ningún tipo de coacción ya sea física o moral.

Elementos de un Acto Jurídico:

- **Sujeto**: se caracteriza por haber actuado voluntariamente y es la persona que realiza el acto jurídico.
- **Objeto**: es la cosa, x ej.: la obra, el proyecto.
- **Forma**: cuando los actos jurídicos se realizan bajo ciertos requisitos, x ej.: obra pública.

IMPUTABILIDAD

Se refiere a la responsabilidad de una persona sobre un acto jurídico, cuando esa persona es sujeto de ese acto.

- **Causales**: se es responsable cuando se actúa con:

- **Dolo**: intención de realizar las cosas, incumplimiento de la obligación.
- **Culpa**: se realiza el acto con negligencia o impericia. Se realiza pero no cumpliendo con la totalidad de las formas para que el acto esté correctamente realizado, o sea, se omiten acciones, diligencias que se suponen necesarias por la naturaleza del acto.
- **Mora**: Cumplimiento de la obligación pero en forma tardía.

- **No Causales**: (inimputabilidad del sujeto) No se es responsable cuando existe:

- **Caso fortuito**: es un hecho de la naturaleza que no pudo preverse o que aún previsto no se ha podido evitar. (x ej.: instalamos una torre de antena, prevemos la acción del viento, pero este supera todas las marcas registradas hasta ese momento y la derrumba).
- **Fuerza mayor**: se refiere a lo que se conoce como "hecho del soberano" que impidió cumplir con la obligación pues escapó a la mano del hombre. (x ej.: en época de la guerra de las Malvinas se suspendieron las

importaciones y ese hecho hizo que faltaran elementos que impedían cumplir con los contratos. Otro ejemplo son los paros, huelgas en épocas de Alfonsín que no se consideraban causales de fuerza mayor pues eran previsibles).

VICIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Hacen que pueda tornarse ilegítimo el acto jurídico o al menos lo altera. No quitan responsabilidades, no impiden los efectos legales.

Se clasifican según afectan a:

• La Intención:

- **Error:** falsa noción de una cosa. Puede ser:
 - **Error de Derecho:** falsa noción sobre la naturaleza jurídica de la norma.
 - **Error de Hecho:** Cuando se ha aplicado incorrectamente esa norma.
- **Ignorancia:** cuando actuamos con falta de noción sobre esa cosa.
- **Dolo:** Puede ser la intención de causar daño, de engañar en la realización de una cosa, de no cumplir con una obligación.

• La Libertad:

- **Violencia:** efectuar un acto jurídico empleando la fuerza.
- **Intimidación:** se ha hecho un acto jurídico inspirado en el temor.

• Al Acto Jurídico en sí:

- **Simulación:** encubrir un acto jurídico bajo la apariencia de otro.
- **Fraude:** protegerse bajo la ley pero con intención de perjudicar a un tercero.

1.5 ACTO ILÍCITO

Delito: es un hecho jurídico voluntario ilícito y realizado con dolo, esto es con intención de producir daño.

Delito civil: Es un delito del ámbito privado que posee una sanción exclusivamente patrimonial. Es toda infracción a la ley de carácter **doloso**, pues produce daño siempre. El juez falla por analogía, o sea, dentro del código se ve qué figura está en relación con el hecho. Para demostrar que hubo un delito civil hay que demostrar que el daño ha sido consumado.

Delito penal: Es un delito del ámbito público cuya sanción consiste en la privación de la libertad pero además puede tener sanción económica. Es toda acción típicamente antijurídica. Además, se dice que debe existir estrictamente la figura del hecho dentro del código, el juez sólo puede fallar a través de una definición exacta del delito en la ley, no se puede fallar por analogía.

(x ej.: cuando se produjo la adulteración de combustible esta figura no aparecía específicamente en la legislación vigente y fue delito civil, luego al incorporar el delito de adulteración de líquidos, la adulteración de vinos y propóleos fue delito penal).

Cuasidelito: Acto ilícito realizado sin dolo, es decir, sin intención de causar daño, aunque lo ha producido.

1.6 OBJETO DEL DERECHO:

Cosa: es todo ente susceptible de tener valor económico. Es todo aquello que tiene entidad corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta, material o inmaterial.

CLASIFICACIÓN DE LA COSA U OBJETO DEL DERECHO

- **Por sí mismas:**
 - **Material ó Física:** cosas físicas (x ej.: la obra, la instalación).
 - **Inmaterial ó Intelectual:** x ej.: el proyecto de la obra.
- **Por su carácter:**
 - **Mueble:** cosas que pueden moverse por sí mismas o por una fuerza exterior. (x ej.: la prenda).
 - **Inmueble:** cosas que están arraigadas al suelo, por su naturaleza están inmovilizadas. (x ej.: la hipoteca).
- **Por su relación a las personas:**
 - **de Dominio Público:** el titular pertenece al derecho público (x ej.: las plazas, playas, riberas, etc.).
 - **de Dominio Privado:** el titular pertenece al derecho privado (x ej.: playas de estacionamiento).

Bien: "Los objetos inmateriales susceptibles de valor, e igualmente las cosas, se llaman bienes": Art. 2312 CC.

Patrimonio: Es lo que tenemos, la suma del debe y el haber. Está compuesto por las cosas materiales, los bienes inmateriales (software, patente de invención, marca) y las deudas.

"El conjunto de los bienes de una persona constituye su patrimonio": Art. 2312 CC.

CAPITULO 2: Contrataciones de obra, suministro y servicios en la Ingeniería

Relaciones entre las partes de un acuerdo cuyo objeto es privativo de la Ingeniería.
Las contrataciones de la Ingeniería y las herramientas del Derecho Creditorio.

2.1 OBLIGACIONES

Concepto: Es la relación jurídica entre dos partes, una llamada sujeto activo o acreedor y otra llamada sujeto pasivo o deudor, en la cual el primero encomienda al segundo una prestación. El segundo toma la obligación de efectuar esa prestación y el primero adquiere el derecho de que se cumpla. A su vez, al acreedor le nace una obligación a cumplir para con el deudor que es una contraprestación en la cual el primero se transforma en deudor y el segundo en acreedor de la misma.

NOTA: Los derechos creditorios (obligaciones) se constituyen en virtud de una obligación y son creados por las personas mediante acuerdos o convenciones particulares. Al ser creados por las personas son de cantidad INFINITA a diferencia de los derechos reales que son creadas por ley y por lo tanto son de cantidad FINITA.

La facultad de exigir constituye un crédito y la obligación de la prestación una deuda.

Fuentes de las Obligaciones:

Tradicional (emanadas del viejo Derecho Romano).

- **La Ley:** fuente madre de toda obligación.
- **Contratos:** es la relación jurídica entre 2 partes que en un acuerdo de voluntad conjunta reglan derechos y obligaciones entre ellas.
- **Cuasicontratos:** no hay acuerdo de voluntades aunque sí un vínculo jurídico en el cual una de las partes no ha prestado consentimiento a pesar de lo cual le puede nacer una obligación (x ej.: pago de cuenta de un vecino).
- **Delito:** Acto ilícito. Toda infracción a la ley de carácter doloso, es decir, con intención previa de cometer daño y producirlo. Se genera la obligación de cumplir una pena.
- **Cuasidelito:** Acto ilícito. Se ha producido la violación a la ley y aparece un daño causado por tal violación, aunque no se haya tenido intención predeterminada (no hay dolo pero sí daño; no intención pero sí culpa).

Modernas (emanadas del viejo Derecho Romano con aplicaciones de la época moderna).

- **Enriquecimiento sin causa:** ocurre cuando, por la propia relación jurídica, cumpliendo con la ley, una de las partes se enriquece a costa de la otra. Al enriquecido le nace la obligación y el que perdió adquiere el derecho del restablecimiento del equilibrio.
- **Abuso del derecho:** cuando una parte, actuando con la ley en la mano perjudica a un tercero (Ley hecha para beneficio de la sociedad y no de una parte). Abusa quien excede los límites de la buena fe, la moral, o las buenas costumbres.
(x ej.: una persona extrae agua con una bomba eléctrica y su vecino manualmente no consigue la suficiente. Al primero le nace la obligación de permitir que el otro obtenga lo suficiente para cubrir sus necesidades. A pesar de ejercer su derecho no puede sobrepasar el de los demás).
- **Voluntad unilateral:** Cuando una parte sin que la otra la obligue, determina para sí una obligación. Debe haber prueba. (x ej.: mozo de prode; como aplicación a la ingeniería están los concursos, obligación de darlos).

Distintos tipos de Obligaciones:

- **De dar:** Entregar una cosa al otro, x ej.: el suministro de un equipo o el pago de un determinado trabajo.
- **De hacer:** Realizar la cosa, hacer una instalación o construcción, cumplir con el contrato de locación de obra.
- **De no hacer:** Se invita a la otra parte a que utilice determinado método o realice determinada cosa. Por ejemplo, no se le permite la utilización de un determinado material o la construcción a una determinada distancia, etc.

Clasificación de las Obligaciones:

Cuando el deudor cumple con la obligación tiene derecho a reclamar la prueba de la deuda.

• Según sus Efectos:

- **Obligaciones Civiles:** Son aquellas cuyo cumplimiento puede ser exigido ante la justicia, ordenada según el derecho.
- **Obligaciones Naturales:** No están escritas, su cumplimiento no puede ser exigido ante la justicia.

• Según sus Dependencias:

- **Obligaciones Principales:** Aquellas que no dependen de nada más que de lo pactado, se cumplen por sí mismas.
- **Obligaciones Accesorias:** Se contraen cuando no se puede cumplir con la principal ("por las dudas"). En algunos casos no es necesario escribirlas. Si la principal se cumple, las accesorias no existen.

(x ej.: Nos entregan un equipo para reparar con reemplazo de elementos. Queda formada la obligación principal, pero puede ocurrir que nos exijan que de no poder conseguir los repuestos, o sus reemplazos, subyazca la obligación de poner el equipo en funcionamiento de todos modos).

• **Según el Vínculo entre los Sujetos(Pasivos):**

- **Obligaciones Mancomunadas:** Cuando las partes deudoras (más de una) que deben cumplir con la obligación deciden que cada una de ellas se hace responsable de una parte de la obligación. (x ej.: Instalación de un equipo electromecánico. Un ing. mecánico se hace cargo de la parte mecánica, y un ing. eléctrico de la eléctrica, mancomunadamente).
- **Obligaciones Solidarias:** Ambas partes o cualquiera de ellas son responsables de la obligación total.

• **Según su Elaboración:**

- **Obligaciones Divisibles:** Aquellas que para cumplir el objeto de la prestación se pueden partir o subdividir. (x ej.: contratación por unidad de medida).
- **Obligaciones Indivisibles:** Aquellas que se cumplen cuando se realiza el todo.

Efectos de las Obligaciones: Son las consecuencias que pueden tener y que quedan circunscriptas a deudores y acreedores y a los sucesores de ambos.

Sucesores o Herederos:

- **Comunes, universales, ó derechohabientes:** Los derechos se trasladan a las personas que suceden a la parte, estas toman el patrimonio, o lo rechazan en forma completa.
- **Directos, particulares, ó especiales:** Son aquellos que concurren específicamente para un objeto de donación sin que medie la obligación de parte de él de tomar el todo. Tiene derecho específico a alguna en particular.

Métodos para forzar el cumplimiento de una obligación:

- **Directos:**
 - Compulsivo: a través de la fuerza, por medio de la coacción.
 - A través de un tercero: es el caso de la fianza donde un tercero, el fiador, toma la responsabilidad de cumplir la obligación del deudor si este no cumple.

- **Indirectos:** a través de la INDEMNIZACIÓN por DAÑOS y PERJUICIOS.

- Perjuicios

- **Lucro cesante:** ("espero y no obtengo"). Es lo que dejo de ganar (x ej.: el beneficio que no obtuve por la suspensión del contrato).
- **Daño emergente:** ("saco y doy"). Es lo que pierdo y tengo que sacar de mi bolsillo. (x ej.: por algún motivo se nos suspende una contratación, y para cumplir con ella hemos generado un contrato de locación de una máquina rompepavimentos. Al cercenarse el contrato nos queda la obligación de cumplir con esa otra contraprestación).

- Daños

- Materiales.
- Morales.

Elementos de las Obligaciones:

Sujeto: las partes, acreedor y deudor.

Objeto: lo que se da, hace, o no hace.

Fuente ó Causa: el hecho o disposición que le da origen.

Formas de Extinción de las Obligaciones:

• **Medios que satisfacen al acreedor**

- **Pago:** Es el cumplimiento de la obligación. No necesariamente en valor dinerario, este puede ser una prestación y no el pago en sí.
- **Novación:** Es cuando se ha tomado otra obligación que incluye o sustituye a la primera. La nueva obligación absorbe la obligación primitiva.
- **Compensación:** Cuando hay un trueque o intercambio de prestaciones similares. Simultáneamente hay equilibrio en las prestaciones. A adquiere el derecho de que B cumpla con una prestación, y simultáneamente B adquiere el derecho de que A cumpla con otra prestación que no es una contraprestación. (x ej.: "yo te enseño inglés, vos me cortás el pasto").
- **Confusión:** Cuando el acreedor y el deudor se transforman en la misma persona (ej: me contratan para hacer la plomería de un edificio y luego compro ese edificio).

• **Medios que no satisfacen al acreedor**

- **Imposibilidad de Pago:** el deudor quiere cumplir la prestación pero algo se lo impide. Puede darse:
 - **Caso Fortuito.**
 - **Fuerza Mayor.**

- **Renuncia del Acreedor:** Desistimiento de quien tiene la acreencia sobre la obligación. Debe haber una renuncia explícita que debe ser aceptada por parte del deudor y se extingue la obligación cuando el acreedor recibe el remito de aceptación.
- **Prescripción Liberatoria:** Libera al deudor de cumplir con la deuda. Deben cumplirse 2 condiciones:
 - Simple Transcurso del Tiempo: Cumplimiento de un plazo dado. El código civil establece 10 años, a partir de allí la obligación pasa a ser natural.
 - Inacción del Acreedor: Si en ese lapso hubo una acción del acreedor, se interrumpe la prescripción. Pero en esa interrupción el acreedor debe fijar un tiempo (30 días x ej.) y luego sigue el plazo anterior. No se puede intimar dejando el plazo indefinido, se debe intimar al cumplimiento con una carta documento que fije un plazo para cumplir.

2.2 CONTRATOS

Concepto: Los contratos pertenecen al derecho positivo, subjetivo, patrimonial, y creditorio. Son la principal fuente de las obligaciones. Hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntades común destinada a reglar sus derechos. (Pero siempre hay solo dos partes).

El Estado impone lo que se denomina DIRIGISMO CONTRACTUAL para que, a pesar de existir un acuerdo de voluntades, se cumplan las leyes. Es decir, que si bien las partes tienen la facultad para contratar libremente, existen limitaciones en el objeto, este debe estar de acuerdo a las leyes, a la moral, y a las buenas costumbres.

Lo que se determina en los contratos tiene tal fundamento que da fuerza obligatoria a lo que allí se pacte. Esos fundamentos tienen orígenes legales, técnicos, y económicos.

Caracteres Esenciales de los Contratos: Aquellos elementos que los definen.

- 1er. Grupo:**
- **Consentimiento:** Debe existir un acuerdo de voluntades entre las partes, sino no hay contrato. Consentimiento quiere decir que las 2 partes actúan en libertad, con intención, y discernimiento. Si sólo una de las partes da su consentimiento, aunque nacen obligaciones, estaríamos ante un cuasicontrato. Debe existir una prueba, manifestación ó exteriorización de ese consentimiento.
 - **Capacidad:** Ambas partes deben poseer la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones. De otro modo no hay contrato, de tal manera que aunque se hubieran hecho prestaciones, el contrato es nulo y por ende la parte capaz no puede reclamar absolutamente nada a la parte incapaz.
 - **Objeto:**
 - Debe ser lícito, sino no es acto jurídico. Debe estar de acuerdo a la ley, a la moral, y a las buenas costumbres.
 - Debe tener una de las 3 características de dar, de hacer, o de no hacer. Son las 3 formas de cumplir con la prestación.
 - Debe ser determinado o determinable.
 - Debe ser posible.
- 2o. Grupo:**
- **Forma:** Conjunto de solemnidades que prescribe la ley para la formación y determinación de un acto jurídico. Un contrato puede ser:
 - Solemne: Aquellos en los que la ley prescribe particularidades muy características. x ej.: Escritura traslativa de dominio ante escribano público.
 - Formal: Aquellos en donde la ley determina maneras de realizarlo sin ninguna particularidad especial. x ej.: Mediante un escrito como los actos comerciales.
 - No Formal: Aquellos que la ley reconoce cuando se los puede probar. x ej.: Acuerdos de palabra ("in voce") en los que no queda nada escrito pero hay testigos.
 - **Precio:** Debe ser determinado o determinable. En el caso de una sociedad comercial en lugar de hablar de precio se habla de aporte (lo que cada socio deberá aportar en la sociedad).
 - **Causa:**
 - como motivo → fin = finalidad = para qué se hizo.
 - como fuente → dónde y porqué se origina.

A partir de estos caracteres esenciales se puede redefinir el contrato: Hay contrato cuando dos o más personas en un acuerdo de voluntades, teniendo la capacidad suficiente, determinan reglar sus derechos y obligaciones bajo una forma particular para un objeto lícito y posible, determinado o determinable.

Clasificación de los Contratos:

1. **Nominados:** Son aquellos que están calificados por la ley, la ley determina que existen (x ej.: contrato de locación de obra).
Innominados: Aquellos que la ley no los prescribe o determina. (x ej.: Un labrador celebra con otro un contrato a través del cual el primero cede al segundo su buey para que formando una yunta tiren del arado. Luego de la faena del segundo, el primer labrador efectúa la suya con su propio buey y con el que le presta, a cambio, el otro).
2. **Bilaterales:** Son aquellos en donde ambas partes se obligan, hay obligaciones recíprocas y tienen efectos para ambas partes.
Unilaterales: Son aquellos en donde una sola de las partes se obliga, pero la otra, aunque no tiene contraprestación que realizar, tiene que dar el consentimiento. (x ej.: la donación).

- 3. Onerosos:** Aquellos que tienen ventajas o prestaciones ciertas para ambas partes. (Uno hace una prestación y el otro una retribución. x ej.: Contrato de locación de obra).
Gratuitos: En estos las ventajas son sólo para una de las dos partes. (x ej.: donación). Prestación unidireccional.
- 4. Conmutativos:** Son aquellos que contienen prestaciones ciertas para ambas partes expresamente determinadas, o sea, uno tiene que hacer una cosa y el otro tiene que hacer otra cosa (x ej.: Contrato de locación de obra).
Aleatorios: Aquellos que dependen de un hecho o evento futuro, de un acontecimiento incierto (x ej.: cualquier contrato de juego, prode, quini, etc., contratos de seguro, donde el contrato tiene acción si ocurre un robo, choque, etc.). Pueden darse ambos a la vez: mantenimiento (conmutativo) y provisión de repuestos (aleatorio).
- 5. Principales:** Tienen prestación en el objeto y no dependen de otro contrato. (x ej.: Contrato de locación de obra).
Accesorios: Entran en juego cuando el principal no se cumple o no se puede cumplir. (x ej.: contrato de alquiler donde aparece un fiador o garante).
- 6. De Tracto Sucesivo:** Son aquellos en los que el efecto del contrato ocurre a lo largo del tiempo. Δt no puede tender a cero. (x ej.: Contrato de locación de obra).
De Ejecución Instantánea: La prestación se realiza en un tiempo relativamente corto (x ej.: El que realizamos con un lustrabotas).
- 7. Consensual:** Sólo basta el consentimiento de las partes para que opere (x ej.: Contrato de locación de obra).
Real: Aquellos en donde además del consentimiento hay un depósito o un traslado de la cosa. Se formaliza solo con la entrega de la cosa. (x ej.: Contrato de prenda, en donde además de consentir ambos, se debe entregar una prenda).

Instrumentos de Prueba en los Contratos: Demuestran la verdad de un hecho del cual derivan consecuencias jurídicas. Para que el contrato como acto jurídico sea cierto debemos probarlo. Para un mismo contrato o acto jurídico la prueba no siempre es la misma. Esta dependerá de las formas de cumplimiento que establezcan las legislaciones locales, de los códigos de procedimiento de cada lugar, o sea, los códigos procesales locales. En cada lugar geográfico tenemos que saber qué código se emplea. Cuando se redacta un contrato en una jurisdicción puede suceder que al pasar a otra el mismo tenga ciertas falencias.

Medios de Prueba:

• Instrumentos Públicos:

- La característica fundamental que los distingue es la FIRMA. Deben estar firmados.
- Emergen de una persona autorizada por el Estado para dar fe pública de los actos ante toda la sociedad (escribanos).
- El instrumento público por excelencia es la ESCRITURA PÚBLICA. Los contratos (tipos) que deben hacerse por escritura pública son:
 - Contrato de Locación de Obra Pública (están firmados y extendidos por funcionarios del Estado, de acuerdo a la importancia del contrato puede ser el Presidente, un Ministro, el secretario, o el director de una empresa. Esto significa que los funcionarios de Gobierno tienen características similares a las del escribano, dan fe pública de algo.
 - Escritura Traslativa de Dominio firmada ante escribano público donde aparecen todos los atributos de la persona y se determina la transferencia de dominio de un bien inmueble de una persona a otra.
 - Poderes ante Escribano: Se inscriben en documentos protocolizados y se transmite a otro la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones.
 - Contrato Matrimonial.

Otros ejemplos:

- Transacción comercial: Se firma un pagaré o se hace una prenda y se pregunta si el documento ha sido SELLADO. Este sellado se hace en correo por estampilla o timbrado. El escribano hace una firma encima, y esa firma es la que da fe pública.
- Tramitación del registro de propiedad del automotor.
- Declaración Jurada: Tipo DGI, el empleado corta un talón, lo sella y lo firma y queda constancia de haber presentado declaración de lo que figura.
- Asiento en Libros de Comercio: En general todos aquellos libros protocolizados sellados en forma correlativa, autorizados por alguien y que se llenan renglón a renglón.
- Libros de Actas en general: Por ejemplo actas de la facultad.
- Actas Judiciales: No solo las realizadas por juez, sino también por secretario u oficial de justicia que delegue el juez.

• Instrumentos Privados: No necesariamente tienen que estar firmados. Pueden tener cualquier forma, en general la ley no determina formalidades. Una vez reconocidos por las partes con la debida aceptación del juez, tienen validez de prueba. El acuerdo verbal entre testigos es válido. Por ejemplo:

- Contrato de Locación de Obra Privada.
- Telegrama Colacionado: La persona que lo recibe se hace responsable y acepta lo que recibió, distinto del telegrama simple que lo recibe cualquiera).
- Carta Documento.
- Telex.

No son válidos: Telefax, carta con aviso de retorno, telegramas y cartas. El audio necesita la autorización de un perito. No se definen aún en la justicia los videos.

• Confesión de Partes: Cada uno dice lo que hizo. Puede ser judicial (ante un juez) o extrajudicial (ante testigos).

- **Prueba Testimonial:** Aquella verdad que trata de demostrarse a través de un escrito o a través de un tercero (presentación de testigos).
- **Prueba Pericial:** Es de fundamental importancia. Un profesional perito da fe pública acerca de un tema de su incumbencia, otorgando un resultado pericial que puede ser determinante pero también puede ser desechado por el juez.

Efectos de los Contratos:

- **Obligaciones:** Aquí cabe todo lo dicho para Obligaciones.
- **Obligan como la ley misma:** Cuando ambas partes realizan el acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones pactados son ley para ambas partes no existiendo ningún tipo de excusa para no cumplir.
- **Principio de Buena Fe:** Los contratos deben ser cumplidos bajo el Principio de Buena Fe. Este es un principio rector determinado por 2 elementos fundamentales:

- Buena Fe Creencia: Cuando redactamos el contrato, mientras lo elaboramos, debemos estar convencidos de que eso que escribimos es ley pareja para ambas partes, y debemos entender que lo que hacemos lo hacemos de la mejor manera posible para cumplir el objeto del contrato.

- Buena Fe Lealtad: Significa interpretar la letra del contrato, a los fines del objeto, sin detalles, en forma leal y no distorsionada. El objeto tiene que ser leído e interpretado por ambas partes de la misma manera.

- **Efectos hacia Terceros:** A pesar de ser 2 las partes que celebran el contrato, se pueden producir efectos hacia terceros en relación con esas partes, siempre y cuando no los perjudique, siempre que exista ventaja pura, sin contraprestación. Esas acciones pueden ser:

- Acciones Indirectas ó Subrogativas: Cuando un tercero, que aparece con obligaciones, se desprende de algo que pasa a quien era el acreedor porque el deudor no cumple, puede ser una garantía o una fianza (x ej.: A contrata a B para que haga una instalación y aparece C como fiador de B, de modo que si B no la hace C es responsable).

- Acciones Directas: Corresponde a quienes están en relación con la obra, aunque no tengan que ver con el contrato. Por ejemplo: Un Contratista no les paga a sus obreros, ingenieros, técnicos, proveedores, etc. Estos terceros pueden actuar contra el dueño al que se le realiza la obra mediante la interdicción.

- **Excepción de Incumplimiento:** Una parte está exceptuada de cumplir una obligación, inherente al contrato, cuando la otra no ha cumplido la obligación anterior (la suya).

Una parte no podrá demandar a la otra el cumplimiento de una obligación si antes no hubiese cumplido la propia.

La excepción de incumplimiento sólo es aplicable cuando se trata de obligaciones principales y no accesorias, obligaciones que devienen del contrato principal.

(x ej.: Realizo una obra hasta el 31/8, presento el certificado el 1/9, tengo cinco días para la aprobación y diez para el pago. Si el día 15 no recibo el dinero, puedo parar la obra quedando liberado de mi obligación hasta que el dueño no cumpla con la suya).

- **Pacto Comisorio:** Una de las partes tiene la facultad de resolver el contrato. Está reglado por ley o puede reglarse entre las partes. Produce efectos sobre las prestaciones no ejecutadas. Puede ser:

- Implícito: Si no se pacta nada, subyace en el contrato un pacto comisorio, porque así lo determina el código civil (art. 1240). Pero en este caso habrá que demostrar que no se ha cumplido la obligación y esperar un tiempo.

- Expreso: La parte perjudicada exige a la otra, en el tiempo, con unas determinadas condiciones, el cumplimiento de la obligación no efectuada y este paso procesal para la resolución está escrito en el contrato.

Se puede pedir daños y perjuicio luego de 6 meses.

Cláusulas Accesorias de los Contratos: Intervienen cuando no se ha cumplido con la obligación principal y son típicas de los contratos de locación de obra.

- **Cláusula Resolutoria:** Es un modo más explícito que el pacto comisorio de decir en qué condiciones se resuelve el contrato cuando un hecho futuro o incierto ocurre ("Si ocurre tal cosa..."). En general se refiere a un suceso futuro específico y no por incumplimiento.
- **Cláusula Arbitral:** Es una cláusula de tipo procesal, para determinar el camino en caso de litigio. Se evita ir a la justicia pues normalmente se elige un árbitro o tribunal arbitral.
- **Cláusula Penal:** Establece el castigo para una de las partes cuando no cumple su obligación en tiempo y forma. Es un medio ágil y simple pues no necesita prueba y tiene efecto inmediato. Pero no puede ser abusiva, debe estar en relación con el mandato del contrato o al perjuicio ocasionado.
- **Arras:** Conocido como SEÑA, es algo que se entrega como deseo de realizar el contrato o la obligación y que garantiza el cumplimiento del mismo. Tiene un valor que ronda el 10%. Si se arrepiente el que la entregó, la pierde; si se arrepiente el que la recibió debe devolver el doble.

Extinción de los Contratos:

- Las formas vistas para **obligaciones:** Son todas válidas.

Medios que satisfacen al acreedor: pago, novación, compensación, y confusión.

Medios que no satisfacen al acreedor: imposibilidad de pago, renuncia del acreedor, prescripción liberatoria.

• **Medios Normales:** Simplemente el cumplimiento de las obligaciones. Un contrato se extingue cuando ambas partes cumplen todos y cada una de las obligaciones inherentes a lo pactado (Pago).

• **Medios Anormales:** Cuando los contratos se extinguen por diversas causas que en general no satisfacen a las partes.

- **Nulidad:** Cuando una de las partes es un incapaz. Se declara al acto como inexistente y cesan todos sus efectos desde el inicio, como si nunca hubiera existido. El contrato se retrotrae al tiempo cero. Si la incapacidad apareciera durante el desarrollo del mismo se declara nulo a partir de ese momento. También puede ser cuando el objeto de un contrato laboral es ilícito.

- **Rescisión:** Admite dos tipos:

BILATERAL: Cuando ambas partes se ponen de acuerdo para extinguirlo, así como acordaron en su momento generarlo.

UNILATERAL ó CON CARGO: Cuando una de las partes no cumple (o cumple mal) y perjudica a la otra. La perjudicada reclama indemnización (daños y perjuicios).

- **Resolución:** Se presupone que hay un hecho como causa de la extinción; puede ser Pacto Comisorio (incumplimiento) o cláusula resolutoria (un suceso futuro incierto).

- **Revocación:** Una de las partes en forma unilateral decide no continuar lo pactado. No existe en los contratos de locación de obra. Se presenta en los Contratos de Mandato, donde aparece el Mandante, dueño de la empresa, que contrata a un Ingeniero (Mandatario) para que actúe en su representación. Pero en un momento dado le comunica que ha revocado su decisión.

2.3 CONTRATOS DE LOCACIÓN DE OBRA

Locaciones

• **Contrato de Locación de Obra:** Habrá Locación de Obra cuando una de las partes denominada locador, empresario, Contratista, profesional, constructor, autor, artista, se compromete a obtener un resultado (realizar una obra) material o inmaterial, asumiendo la responsabilidad técnica, el riesgo económico, y sin subordinación jurídica, y la otra parte denominada locatario, propietario, dueño, Comitente, cliente, patrocinado, se compromete a una obligación recíproca, o sea, a una contraprestación que generalmente es un precio determinado en dinero.

• **Contrato de Locación de Cosa:** Cuando una parte denominada locador, arrendador, propietario, dueño, se obliga a conceder a la otra parte, el uso, goce, usufructo de un bien de su propiedad, mientras que la otra parte denominada locataria, arrendataria, inquilino, quien hace uso, goce, usufructo de la cosa, debe devolverla al finalizar el contrato en el mismo estado en que lo recibió, teniendo una obligación recíproca (contraprestación) y que generalmente es en valor dinerario.

• **Contrato de Locación de Servicio:** Una parte denominada locador, empleado, se obliga a prestar una fuerza de trabajo individual, material, o intelectual, es decir, obligación de medios, con subordinación jurídica, o sea, con dependencia y sometida a dirección; y la otra parte denominada locataria, dueño, empleador, que recibe ese servicio, adquiere una obligación recíproca que es un pago generalmente en valor dinerario y que puede ser mensual o no, dependiendo de la forma de pago. No se garantiza resultado.

La RETRIBUCIÓN en locación de cosa es en función de meses o temporadas, en locación de servicio en la mayoría de los casos es mensual aunque podría darse el caso de un anticipo y pago final pero en general se habla de sueldo. En locación de obra se paga cuando se termina la obra aunque en la práctica existen pagos parciales pero al ser de tracto sucesivo podrían acumularse costos financieros importantes.

Hay una diferencia también en el VÍNCULO JURÍDICO. En la locación de cosa hay una relación contractual biunívoca. En locación de servicio hay una subordinación jurídica, una dependencia del empleado hacia el empleador, donde el último le ordena al primero y aquel debe acatar esas órdenes. Va a tener, el profesional, responsabilidades inherentes a su calidad intelectual y no inherentes a la realización de la obra en tiempo. En locación de obra no hay subordinación jurídica y aparece un riesgo económico para el profesional el cual se hace responsable de concluir la obra en tiempo y forma, tiene la obligación de resultados y es independiente (puede hacer la obra con ayuda, con más o con menos equipo, y no tiene horarios).

Además, la responsabilidad por cualquier accidente que pueda ocurrir es del Contratista y no del dueño. A pesar de esto, lo que hace la diferencia entre locación de obra y locación de servicio, más que la responsabilidad es el vínculo jurídico que es totalmente distinto en un contrato que en otro.

Obras Materiales: Cuando el objeto es la realización de algo tangible (x ej.: la instalación, la construcción).

Obras Intelectuales: Si lo que realizamos es un ejercicio de la mente plasmado en planos, gráficos, cómputos, memorias descriptivas, etc.

Sistemas de Ejecución de Obras: Es un elemento muy importante que determina el modo técnico, legal, y económico de cumplir con lo pactado.

Sin Contratamiento: Sistemas por administración. Sucede cuando el dueño toma funciones de empresario y asume riesgos económicos y responsabilidades técnicas. No hay vínculo contractual con prueba.

(x ej.: El dueño de una casa quiere hacer en el fondo un quincho. Para ello se reúne con un albañil, un carpintero, y un pintor. Con indicaciones del dueño, cada uno compra sus materiales y luego todos realizan su parte de la obra. Todos los riesgos recaen en el dueño. Cualquier riesgo que exista (por ejemplo un accidente de una de estas personas) será responsabilidad del mismo).

(Otro ej.: En un pueblo se lee un cartel: "Alumbrado público hecho por administración". Una persona de la intendencia fue la encargada de esta obra y la instaló con personal y materiales de la misma. Sin embargo, a pesar de sus buenas intenciones, no es la persona más idónea para tal fin).

Con Contratamiento:

• **Con Precios Predeterminados:**

- Ajuste Alzado: Hay que realizar el objeto del contrato por un precio total. El riesgo económico del Contratista es mayor. Si lo calcula en exceso pierde el concurso y si lo calcula en defecto pierde dinero al hacerlo. Se definen dos:

• **Absoluto:** Hasta el 1° de abril de 1991 no fue aplicable en la Argentina debido a la inflación. No se puede modificar el precio ni la cantidad. El Comitente no paga más que el precio global pactado. Es un incentivo para el Contratista disminuir la calidad de la obra para cubrir eventuales riesgos en el resultado.

• **Relativo:** Se pueden modificar dentro de las reglas pactadas el precio y/o la cantidad. El ajuste de precio no es posible actualmente por la ley de convertibilidad en vigencia. El ajuste de cantidad es obligación del Contratista en obra pública, variando el quantum del objeto en un $\pm 20\%$. El precio unitario se mantiene.

(x ej.: El Estado encarga la construcción de 50 casas y luego decide hacer 55 y el Contratista quedó obligado a hacerlas, o lo puede obligar a hacer 42 casas (-16%). Si la empresa está bien montada, un quantum positivo le brindaría mayor beneficio. Si se pide más del 20%, yo tengo la obligación de construir hasta ese más 20% al precio fijado y luego pacto precios para el resto; y si se pide menos del 20% puedo rescindir el contrato. El tiempo de obra se calcula en forma proporcional a la cantidad en el caso de una variación del quantum).

En obra privada no hay nada escrito, se puede pactar en el contrato hasta el $\pm 10\%$, o se puede determinar después.

- Unidad de Medida: Se establece un valor para la obra a través de una unidad o tramo de la misma.

• **Simple:** El contrato comienza y se extingue con cada unidad. Si las partes deciden hacer una segunda unidad, se usa el mismo contrato que se inicia y se extingue con la segunda unidad, y así sucesivamente. Los riesgos del mayor costo corren por cuenta del Comitente y disminuyen las posibilidades de trabajos anormales. (x ej.: fabricación de equipos en serie).

• **En Cantidad:** Se establece un valor para la unidad de medida y se establece una cantidad que está dada en función de un proyecto que delimita la obra de modo de alcanzar un objetivo. El contrato se inicia con la primera unidad y se extingue con la última, la cual finaliza la obra.

(x ej.: Se hace la traza de un camino entre dos pueblos para pavimentarlo y se pacta un precio por kilómetro, pero al realizar la obra, por causas geográficas o porque se encuentra un atajo, la longitud del camino terminado varía en algunos kilómetros lo previsto. El objeto de la obra era unir ambos pueblos y el precio total será el unitario por la cantidad de kilómetros hechos).

• **Sin Precios Predeterminados:** Ofrece al Contratista el incentivo para perfeccionar la calidad, aunque si no hay confianza en él, puede resultar antieconómico.

- Coste y Costas: Como coste se consideran los gastos directos de la obra, aquellos que están referidos a la obra en sí, con la obra en funcionamiento. Se otorgan contra factura o comprobante, si hay previa autorización del Comitente para realizar esa parte de la obra.

Como costas se consideran los beneficios, los gastos generales (gastos de oficina técnica, de proyecto, y dirección de obra) y los gastos indirectos (aquellos que corresponden a la obra pero que existen aún si la misma no está en funcionamiento).

La ley de obra pública dice que corresponderán sistemas de ejecución de obra por ajuste alzado, unidad de medida, y excepcionalmente por coste y costas. Este sistema le reintegra al Contratista, en plazos, lo realmente invertido más el beneficio de lo cotizado. Si las oficinas técnicas son suficientemente capaces, nada queda al azar, y entonces el mejor método es el de coste y costas. Hay obras que por su naturaleza técnica nos inducen a este sistema, por ejemplo los túneles subfluviales, aquellas obras en que existe cierta indefinición y hay que ir adaptando la misma de acuerdo a lo que se está haciendo o a los problemas que van apareciendo, es típico en obras de modificación o reforma. El sistema permite cambios no previstos, definición de la obra sobre la marcha, y trabajar sin documentación detallada.

Por Contratos Separados: Ocurre cuando el dueño establece relaciones jurídicas en forma separada con distintos Contratistas para cumplir con el objeto de la obra, y se reserva para él la coordinación de la obra pudiendo nombrar coordinadores o empresas coordinadoras o constructoras. Cada parte Contratista realiza una porción de la obra y cada uno de los contratos lleva a un resultado cierto en la totalidad de la obra. Sin embargo, esta fragmentación contractual puede provocar una suerte de anarquía. (x ej.: Hago construir las paredes y el techo de mi casa por un albañil y luego quiero hacer la instalación eléctrica, pero ya está todo azulejado y hay que romper; y cuando le pedimos que lo revoque y vuelva a azulejar nos dice que no "a mí me contrataste para hacer sólo la instalación eléctrica". Es importante, entonces, conocer la obra y hacer construir la pared sin revoque para que el electricista coloque los caños y luego pedir al albañil el revocado).

Tipos de Trabajos: Para poder cumplir con lo pactado se deben realizar una serie de acciones, en general trabajos. Hay 2 tipos de trabajos:

- **Trabajos Normales o Normados:** Son aquellos que están estipulados en el contrato.
- **Trabajos Anormales o No Normados:** Son aquellos que no están reglados ni pactados en el contrato (TRABAJOS NO CONTRATADOS).

Trabajos no Contratados:

- **Trabajos Imprevisibles:** Son necesarios para la finalidad, la utilización, y en definitiva, el objeto de la obra, pero no se los pudo prever aún actuando de buena fe. Son responsabilidad del comitente. (x ej.: Tenemos que hacer una canalización, prevemos estudios del suelo y, sin embargo, aparece una veta de manto rocoso en plena llanura, o aparece agua a un metro y medio de profundidad en el partido de la costa donde normalmente se halla a 3 metros).
- **Trabajos Imprevistos:** También son necesarios para la finalidad, la utilización y el objeto de la obra, y aún pudiendo ser previstos, no lo fueron. Son responsabilidad del contratista (x ej.: hay que colocar una máquina de ascensor en una azotea y no se previó que las escaleras son sólo para acceso humano y no para subir un ascensor).
- **Trabajos Adicionales:** No son necesarios para cumplir con el objeto del contrato, es lo que se llama una modificación del proyecto. (x ej.: Cambio de mano de una puerta pedido por el arquitecto para colocar un espejo, para el objeto de la obra da lo mismo que abra a izquierda o a derecha).

Imposibilidad de Cumplimiento:

Hechos que impiden la realización del contrato: Son acontecimientos que ocurren por causas ajenas a la voluntad de las partes. No son causales de imputabilidad.

- **Caso Fortuito.**
- **Fuerza Mayor.**

Suspensiones: El Comitente es quien decide en un momento determinado paralizar (momentáneamente) o suspender (definitivamente) la obra. Pueden ocurrir 2 cosas:

- **Daño Emergente.**
- **Lucro Cesante.**

Son responsabilidad del Comitente y deberá indemnizar por daños y perjuicios.

Teoría de la Imprevisión: De todos los caracteres esenciales el único que no se mantiene es el precio. El cumplimiento de la obligación se hace oneroso para una de las partes. Se rompe la ecuación económica - financiera y hace que el cumplimiento se haga prácticamente imposible. Este rompimiento es debido a acontecimientos extraordinarios o imprevisibles. Cuando se presenta esta situación existen 2 salidas:

- 1) Las partes entienden que no pueden seguir con el contrato y lo extinguen. No hay consecuencias de ahí para adelante. Lo hecho, hecho está y cesan los derechos y obligaciones.
- 2) Las partes acuerdan modificar las condiciones del contrato, proseguirlo y permitir el cumplimiento del objeto.

La Teoría de la Imprevisión se incorpora a la Argentina, como consecuencia de la paralización de obras públicas (1947) por la carencia de elementos, mano de obra especializada, combustible. Se adopta para la obra privada en 1968.

Ejemplo: En un momento en que en la Argentina había una inflación de 5%, al señor Rodríguez se le ocurrió dar un salarizado (aumento de sueldos). La economía reaccionó con el famoso Rodrigazo. Nosotros veníamos con el 5% y de repente la inflación se fue al 100% en un mes. Aquí es aplicable la Teoría de la Imprevisión. Nadie pudo prever este crecimiento de la inflación.

CAPITULO 3: Contrataciones de Ingeniería en el Campo Público

3.1 HERRAMIENTAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Cláusulas exorbitantes: Se trata de cláusulas no usuales en el Derecho Privado que no invalidan un contrato en el Derecho Administrativo. Dichas cláusulas no pueden ser ilícitas en el Derecho Civil o Comercial.

Más formalmente se trata de que el contrato tenga incluidas cláusulas que definan un llamado privilegio para la decisión unilateral ejecutiva.

3.2 CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Concepto: Es el mismo que el de obra privada, sólo que aquí el Comitente es el Estado y puede ser el Contratista también una repartición del Estado. El destino de la obra es siempre de utilidad pública (hospitales, puentes, caminos, aeropuertos, etc.). La parte Contratista es la encargada de realizar la obra con riesgo económico, responsabilidad técnica, y sin subordinación jurídica.

ANÁLISIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA NACIONAL (13064)

Es una ley del año 1947 (reemplazó a la ley 775 del año 188x). Es una ley de jurisdicción exclusivamente nacional, no se aplica en provincias. En general, todas las provincias toman como base esta ley para dictar las propias.

Obra Pública en general (Capítulo 1)

- Se considera Obra Pública a aquella que tiene por objeto la construcción, trabajo, o servicio de industria, siempre de utilidad pública, con fondos del Tesoro Nacional.
- Este concepto debe ser ampliado a que si la construcción o servicio de industria tiene la finalidad social que se le debe dar a la obra pública, ésta está regida por esta ley no sólo cuando la realizan organismos vinculados directamente con el Tesoro sino también que tienen fondos propios.
- Otra aclaración que debe hacerse es que no todas las obras públicas se rigen por esta ley. Aparece la ley 12737 que trata sobre las obras públicas de seguridad (militar) que no están contempladas por la 13064.
- Elementos de la Obra Pública (en su licitación)

Artículo 4:

- PROYECTO: Conjunto de elementos grafométricos que definen la obra. Tiene planos, memoria descriptiva, y cómputos numéricos. Si se trata de una obra inmaterial (como un proyecto), debe haber un anteproyecto.
- PRESUPUESTO: Valoración económica de la obra. En caso de locación de obra material, aparece una planilla de precios unitarios y condiciones comerciales. PRESUPUESTO OFICIAL: Valor que el ente administrativo estima que va a llevar esa obra.
- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: De licitación o concurso. Da origen a la obra. Puede estar compuesto de: cláusulas generales, cláusulas particulares, especificaciones técnicas, planos, memoria descriptiva, folletos. También puede contener el proyecto en sí mismo.
 - Cláusulas Generales: Relaciones técnico - jurídicas que enmarcan el tipo de obra.
 - Cláusulas Especiales o Particulares: Relaciones técnico - jurídicas en relación con la obra que hacemos.

Artículo 5:

- CRÉDITO LEGAL: Significa que la obra está presupuestada, o sea, que existe una partida presupuestaria que la avale.

Estos 4 elementos son de consideración sinecuánime, si alguno no existe, la obra pública puede estar viciada de nulidad.

Licitación y Adjudicación (Capítulo 2)

- **Publicidad** (Art. 10): Toda licitación debe anunciarse en el BOLETIN OFICIAL y otros medios de comunicación masiva. Esto le da la característica de TRANSPARENCIA.
- **Disponibilidad** (Art. 12): La documentación debe estar a disposición de todos, tanto la relacionada con la obra, como la relacionada con el oferente (sus características).
- **Registro Nacional de Obra Pública** (Art. 13): Este ente aparece como consecuencia de que cualquiera puede presentarse como oferente (IGUALDAD DE OFERENTES). Se encarga de determinar las capacidades de las empresas (jurídicas, técnicas, económicas, financieras) a través de las obras que las empresas realizan o han realizado. Luego de la apertura de las ofertas surge una clasificación o preclasificación.
- **Garantías** (Art. 14):
 - De Oferta: Corresponde al momento de entrega de la oferta. La exige el Comitente junto con la oferta mediante títulos o un seguro bancario. Sirve para que el oferente en el momento de la apertura de la licitación, no deje de cumplir con su obligación de mantener su oferta. El que se va pierde la garantía de oferta, que es el 1% del presupuesto oficial, y no del valor ofertado, debido a que las ofertas van a sobre cerrado.

- **Contractual:** Corresponde al momento de la contratación. Cuando uno de los oferentes se transforma en Contratista, el Estado quiere la garantía de que no se retira una vez firmado el contrato, a esto se lo llama Garantía Contractual. Es el elemento que tiene el Estado para preservar la continuidad del contrato. Es el 5% del monto contractual, que puede ser diferente al monto ofertado.
- **Fondo de Garantía o Reparos:** Es una cifra en poder del Comitente (5% del monto de la obra), que pertenece al Contratista, y sirve para que durante el período de garantía, si el Contratista se niega a cumplir con la misma, el Comitente pueda realizar reparaciones usando ese dinero. Cuando el monto es muy importante, el Contratista puede optar por un SEGURO DE CAUCIÓN BANCARIO y cobrar el 100% de lo acordado (en vez del 95% que implica la formación del Fondo de Reparos). Si luego aparece un problema, el Comitente ejecuta el seguro y hace las reparaciones. El banco reclamará al Contratista.

- **Acto Licitatorio** (Art. 16): Es el acto de apertura de las ofertas y representa un acto jurídico muy importante. Toma en consideración el día, la hora, y el lugar del acto. Estos 3 elementos son sagrados.
- **Mantenimiento de la Oferta** (Art. 20): Es el período de análisis de oferta que termina con la adjudicación, junto con la garantía de oferta. Esta última prosigue hasta que el ente determina que uno es el ganador.
- **Adjudicación** (Art. 18 y 19): Es la determinación del ganador del pliego. Se adjudica de acuerdo a la ley de contabilidad, la oferta más conveniente (que nadie puede asegurar cuál es), por lo que el funcionario público adjudica la más baja, pudiendo no ser la más conveniente. Se devuelven las garantías de oferta a todos los oferentes (incluido el contratado).

Formalización del contrato (Capítulo 3)

Intervienen distintos elementos:

- **Garantía Contractual.**
- **Transferencia:** Una vez firmado el contrato, el Contratista no podrá TRANSFERIRLO en todo o en parte a otra persona o entidad, o asociarse para su cumplimiento. Este concepto fundamental define al contrato de locación de obra pública como contrato administrativo. El Derecho Administrativo no puede ejercitar la facultad de TRANSFERENCIA DEL CONTRATO por el Contratista si no es autorizado formalmente por el Estado (el Comitente).

Ejecución de las obras (Capítulo 4)

La obra debe realizarse de acuerdo al contrato que contiene a los pliegos, y a los otros documentos que componen el contrato. Toda esta documentación se utiliza para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- **Multas por Retraso** (Art. 35): Establece las características de la cláusula accesoria, plazo de ejecución.
- **Pagos al Personal** (Art. 36): El Estado, Comitente de un contrato administrativo, cumple con sus obligaciones con los Contratistas. El Estado también es, a su vez, Comitente y regulador de los compromisos que el Contratista tiene con el Estado, aparte de los que determina el contrato en sí (x ej.: el pago de cargas sociales, o de determinados impuestos como IVA, Ingresos Brutos, etc.). El Contratista debe cumplir con las normas que prescribe el Estado. La legislación prescribe la salvaguarda del personal afectado a la obra, protección de los factores que intervienen en la obra.

Alteraciones en las condiciones del contrato (Capítulo 5)

La ley prescribe alteraciones que pudieran haber en los contratos:

- **Inalterabilidad de los precios** (Art. 37): El Contratista no puede reclamar aumento de precio. La ley de obra pública determina precio fijo e inamovible.
- **Indemnización** (Art. 38):
 - **No corresponde:** Cuando hay propia culpa del Contratista o errores operacionales.
 - **Sí corresponde:**
 - Cuando hay errores propios de la administración de los agentes.
 - Fuerza Mayor.
 - Caso Fortuito.

Pago de las obras (Capítulo 7)

Las condiciones de pago deben estar establecidas en el pliego de bases y condiciones. No debe haber posibilidad de ser pactadas. La declaración económico - financiera de la obra es tan fundamental que cualquier alteración que en ella hagamos vemos alteradas las condiciones de IGUALDAD.

- **Inembargabilidad de los Pagos** (Art. 47)

(Embargar: Retener algo, secuestrar bienes por mandato legal).

Está determinado así pues el Estado necesita tener la obra y la única forma que el Estado pueda llegar al fin de ese contrato es que el Contratista pueda reciclar su capacidad económico - financiera. Lo que el Estado paga debe volver a la obra. Esto no es absoluto, hay una excepción que corresponde a las DEUDAS que tiene el Contratista con obreros, ingenieros, proveedores, subcontratistas, todos relativos a esa obra. Esto es, cuando los "factores" que concurren a la obra tienen ACRENCIAS respecto del Contratista.

• Retraso en el Pago (Art. 48)

El Estado, al pagar con mora, lo debe hacer con los INTERESES que fija para los certificados de obra pública el Banco de la Nación Argentina. Hay responsabilidad del Estado por un atraso en el pago.

Recepción de las obras (Capítulo 6)

La obra termina con la **Recepción Provisoria**.

Cuando la obra se ha completado, el DIRECTOR DE OBRA, que representa al Comitente, realiza una inspección total de la obra verificando que todo lo hecho esté de acuerdo con la documentación. Si todo está correcto se dice que la inspección verifica y no hay **Vicios Aparentes** (negligencias, fallas, aquellos que a simple vista hacen que la cosa no cumpla con el objeto). Si los hubiera, se exige al Contratista la reparación, en caso de que estos fueran menores puede recibirse la obra labrándose un ACTA mediante el cual el Contratista se compromete a completar o corregir esos detalles.

Luego de la recepción provisoria de la obra, el Contratista deja de tener responsabilidad sobre ella aunque no queda liberado completamente de sus obligaciones. Se inicia aquí el **Plazo de Garantía**. En él, todo lo que no funcione, falle, o muestre alguna deficiencia no percibida en la revisión anterior, será considerado **Vicio Oculto**, cuya reparación es responsabilidad del Contratista. El Comitente tiene 60 días para denunciar a partir de la aparición del problema. Si el Contratista no se hace cargo, el Comitente podrá hacer los arreglos utilizando el fondo de reparos.

Cumplido el plazo de garantía hay una **Recepción Definitiva**, el director de obra revisa nuevamente y se elabora el **Acta de Extinción del Contrato**, que ambas partes firman. El contrato no se extingue por la recepción definitiva sino por la firma del acta mencionada. Si luego apareciera algún vicio oculto será responsabilidad del Comitente solucionarlo, a menos que la magnitud del mismo sea tal que conduzca a la **Ruina de Obra**, o sea, que haga que la misma no pueda cumplir con el fin para el cual fue construida. En este caso el Comitente le imputará al Contratista la responsabilidad, pero en general si se llega a esta situación se resuelve en tribunales. En obra pública, el plazo para la responsabilidad por ruina es de 10 años más uno para denunciarlo a partir de la recepción definitiva. Con la firma del ACTA, además de extinguirse el contrato se produce la DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Rescisión del Contrato (Capítulo 8)

En caso de muerte del Contratista, el Estado se reserva el derecho de proseguir con la obra. Normalmente el que muere es el dueño de la empresa constructora, la cual puede seguir funcionando sin depender de éste. Además, en caso de quiebra, el Estado también puede seguir la obra con el SÍNDICO (representa a los titulares de una Sociedad Comercial cuando ésta entra en cesación de pagos). El motivo de lo anterior es que el Estado necesita la obra y va a perder si hace una nueva licitación.

• Causas y Culpas

El Estado nunca tiene culpa, pues si detiene la obra, rescindiendo el contrato, es para cumplir el objeto social del contrato, es decir, a la sociedad toda le conviene rescindir. Si puede haber causas y culpas del Contratista.

Causas y Culpas del Contratista (rescinde la administración)

- Actuar con impericia, negligencia, o fraude.
- Realizar la obra con lentitud.
- No iniciarla en el tiempo debido.
- Transferir parte o todo el contrato.
- Hacer abandono de la obra.

Causas del Comitente (rescinde el Contratista)

- Alteración de los valores de los elementos mayor al $\pm 20\%$.
- Suspender el ritmo de la obra.
- No entregar el terreno o los elementos para que el Contratista pueda iniciar la obra.
- Caso fortuito.
- Fuerza mayor.

• Consecuencias

Rescinde la administración por causas o culpas del Contratista

- El Contratista es responsable por los perjuicios ocasionados a la administración por el nuevo contrato.
- La administración puede disponer de los equipos y materiales del Contratista necesarios para continuar la obra.
- Los créditos a favor del Contratista quedarían retenidos hasta la liquidación final.
- El Contratista pierde la fianza y no se le reconocen los gastos improductivos por caso fortuito o fuerza mayor.

Rescinde el Contratista por causas de la administración

- Liquidación en su favor del importe de sus equipos e instalaciones necesarias para la obra que este quiera dejar en obra.

- Liquidación del precio de los materiales acopiados y contratados en viaje o en elaboración para la obra.
- Liquidación de gastos improductivos que el Contratista probare haber tenido a causa de la rescisión del contrato (excepto fuerza mayor).
- Toda reclamación del Contratista en concepto de indemnización por el beneficio que hubiera podido tener sobre las obras no realizadas ejecutadas será improcedente (x ej.: lucro cesante).

Jurisdicción Contencioso - Administrativa (Capítulo 9)

La norma establece para los litigios entre el Estado y los Contratistas la jurisdicción contencioso - administrativa. Contencioso = litigio, administrativa = entre entes del Estado o entre el Estado y particulares).

La ley prescribe un FUERO que es una parte de la justicia que actúa exclusivamente para las obras públicas (en realidad trabaja también para otras cosas) y es la jurisdicción contencioso - administrativa. A dicho fuero deben concurrir las partes para dirimir sus litigios.

Esta jurisdicción no es la única. Existen otras 2 vías:

- **Tribunal Arbitral** (vía arbitral): Formado por representantes del Estado y particulares. Actúa de modo rápido.
- **Recurso Jerárquico** (vía jerárquica): el Contratista puede accionar ante el superior jerárquico de quien firmó el contrato. Cuando el firmante del contrato es un Director Nacional, las instancias superiores son: el Secretario, el Ministro, el Presidente de la Nación.

El Contratista puede elegir a cual de los 3 estratos acudir. La justicia en lo contencioso - administrativo, el arbitral, o la jerarquía. En el derecho administrativo se prescribe lo que se denomina una preeminencia del Estado (cláusula exorbitante), es decir, que la resolución de la justicia está, en primera fase o instancia, inclinada hacia el Estado. Esto no significa que la justicia va a resolver todos los casos en favor del Estado. La justicia presume (de la misma manera que en el derecho laboral presume que el empleado tiene razón) que el Estado tiene razón, por lo tanto aquí tiene que demostrar el Contratista (así como le ocurre al empleador en el derecho laboral).

3.3 CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS AL ESTADO

Mediante estos contratos una persona de derecho público o de derecho privado le suministra al Estado determinado objeto o equipamiento o le presta determinado servicio.

Definición: Es la relación jurídica entre una persona de derecho público que encomienda a una persona de derecho público o privado algo que tenga como fin el bien común; la provisión de bienes y/o la prestación de determinado servicio de interés público, por la que ésta recibirá una retribución dineraria, previéndose un régimen particular de derecho, que es precisamente el Derecho Administrativo con sus cláusulas exorbitantes.

Reglamentos de contrataciones:

Está regido por la ley de Contabilidad del decreto 5720/72.

Hay un "plieguito". Pero los suministros o servicios se pueden codificar, esto es se pueden catalogar sus objetos, y por esto es que sus particularidades no son tan disímiles en esencia como lo son en una obra pública. Entonces aparece el Reglamento de Contrataciones del Estado, que es un pliego que determina cláusulas generales y algunas particulares para la contratación de suministros y servicios con el Estado. A su vez cada una de las reparticiones tiene su propio reglamento de contrataciones con cláusulas particulares relacionadas con los servicios y suministros de esa repartición.

El reglamento de contrataciones es el pliego de bases y condiciones. Al pliego, como son todos iguales, los condensamos en uno y lo llamamos reglamento de contrataciones.

Las garantías: de oferta : 1% del valor presupuestado, contractual: es del 10% (en vez del 5%) del valor contractual. No existe el fondo de reparos.

No hay proyecto, pero sí debe concebir condiciones de igualdad entre los oferentes, publicidad en el acto licitatorio (publicidad), debe haber un pliego de bases y condiciones, hay mantenimiento de las ofertas, crédito legal y aquí ya no se habla de presupuesto sino de precio.

Registros de proveedores:

Es el Registro de Proveedores del Estado (hay uno para cada repartición, para cada especialidad).

Orden de compra:

Es un contrato, con una salvedad. Actúa aquí la teoría de la emisión y recepción. Esto es, el organismo emite este documento simple en donde figuran los elementos básicos como cantidad, precio y alguna que otra cláusula. La orden de la queda el contratista sin necesidad de firmarla. Si dentro de las 48 hs no es rechazada significa que está aceptada. La orden de compra se usa normalmente cuando lo que se tiene que comprar es por un monto pequeño. En ese caso, la orden de compra, el "reglamento de contratación del estado" y el de esa repartición particular, conforman los elementos del contrato, y estos reglamentos son los que tienen mayor peso. No hay recepción definitiva, provisoria ni plazo de garantía.

Sí podrá haber una garantía de funcionamiento.

Aceptaciones:

Nombre que se le da a las recepciones en contratos de suministros y servicios al Estado.

No se habla de recepción sino de entrega del material y aceptación del mismo. En general se entrega algo repetitivo, y normalmente se toma una muestra para analizar. En caso de existir fallas se devuelve la totalidad de los equipos, se rechazan todos. Caso contrario se aceptan todos.

Los pagos y penalidades son iguales que en obra pública.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

El derecho administrativo relaciona jurídicamente a personas de derecho público (entes del Estado) con personas de derecho privado y a entes administrativos del estado entre sí.

Contrato Administrativo: Es aquel en donde por lo menos una de las dos partes es un sujeto de derecho público (ente de la administración pública, ente del Estado).

Caracteres Esenciales

- **Objeto:** debe ser una obra, un servicio o un suministro al Estado de tal manera que cumpla con el precepto de interés, finalidad y/o función social. Debe estar destinado a la sociedad.
- **Fuero:** (que lo rige) es un fuero particular de la administración de justicia, es el fuero contencioso administrativo. Sin embargo, también admite el ejercicio arbitral a través del tribunal arbitral y el recurso jerárquico. Los tres caminos quedan a opción del contratista pero una vez elegido no puede cambiar.
- **Forma:** Es un contrato formal y debe tener un conjunto de solemnidades.

Cláusulas exorbitantes: Son aquellas condiciones que se incorporan al contrato administrativo mediante las que el Estado tiene cierta preeminencia o prerrogativa de poder, pues tiene el monopolio jurídico (ya que administra las leyes). Este privilegio posibilita ciertas decisiones unilaterales perfectamente lícitas. Pero el Estado debe actuar discrecionalmente y nunca en forma arbitraria (siempre con un motivo valedero).

Tipos de contratos administrativos:

- Contrato de locación de obra pública
- Contrato de suministros y servicios al Estado
- Contrato de concesión de obra pública
- Contrato de concesión de servicios públicos
- Contrato de concesión de uso de bienes de dominio público
- Contrato de concesión de tierras y bosques fiscales.
- Contrato de concesión para la explotación de minas.
- Contrato de concesión para el transporte de pasajeros
- Contrato de concesión para el transporte de correspondencia
- BONEX

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Ley 17520: Determina la construcción de una obra pública financiada por el contratista, el cual recupera su inversión a través de la explotación de la misma. Ejemplo: una autopista y se la explota a través del peaje.

La ley 23696 (Ley de Reforma del Estado): da una variante: las obras públicas pueden ser adjudicadas luego de haber sido realizadas.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ley 12140 de concesión de servicio de transporte o bien ley 5315 de Ferrocarriles.

El objeto es la explotación de un servicio público financiado por el contratista que recupera su inversión a través de un cobro (por ejemplo al público usuario).

En Concesión de obra pública el contratista hace la obra y luego la explota para cobrar mientras que aquí la obra ya está hecha pero hay que mejorarla, entonces el contratista cobra mientras hace la mejora.

Un servicio público es toda prestación de carácter material indispensable para la sociedad que satisface el interés colectivo y esa prestación debe estar:

CAPITULO 4: Contrataciones de Ingeniería en el Campo Privado

4.1 CONTRATOS DE OBRA PRIVADA

Concepto: Relación jurídica entre 2 personas de derecho privado, en donde una (dueño o Comitente) encomienda a la otra (Contratista), la realización de una obra material o inmaterial y ésta se compromete a realizarla con riesgo económico, responsabilidad técnica, sin subordinación jurídica, y que va a recibir una contraprestación dineraria determinada o determinable.

La diferencia con otros contratos se establece en función de su objeto o en función de los sujetos.

- En obra privada, se entrega la obra a quien la hace en menos tiempo, más allá del valor.
- Es usual dar premios (por tiempo) cosa que en obra pública no existe.

Obligaciones del Comitente:

- **Cooperación** (con el Contratista para el cumplimiento del objeto del contrato).

Por ejemplo:

- Entregar el terreno, material, etc. en tiempo.
- Entregar la documentación técnica (planos).
- Facilitar permisos de la autoridad administrativa.
- Facilitar antecedentes que tiene acerca de ese vínculo.

• **Pago del precio:** Es la contraprestación que tiene el Comitente. En ingeniería (en la práctica) es común que se realicen pagos parciales, a cuenta del pago final, para mantener el balance económico entre las partes, pues los costos financieros pueden ser elevados. Al tratarse de pagos parciales, son modificables y esa es su razón de ser. Pero el precio final es único (la suma de los pagos es el precio estipulado originalmente).

• **Recepción de la obra:** El Comitente tiene la obligación de recepcionar la obra (cese de las responsabilidades que tiene el Contratista sobre la obra en el momento de la recepción provisoria, aunque no queda liberado completamente de sus obligaciones).

Obligaciones del Contratista: (estas son las principales, hay otras)

• **Ejecución de la obra dentro del modo debido:** Lo pactado debe cumplirse de acuerdo a lo que el contrato prescribe y lo que no está, de acuerdo a las costumbres del lugar.

• **Ejecución de la obra dentro del tiempo debido:** El tiempo está establecido en el contrato. El Comitente encarga algo para tenerlo en un cierto tiempo. En todos los casos por tracto sucesivo. El tiempo de ejecución es un elemento importante y muchas veces función del precio.

• **Contralor de obra:** El Contratista permite al dueño de la obra (Comitente) el contralor de la obra, por sí, o por otra persona (asistente técnico o director de obra). El dueño tiene que tener acceso a la construcción o instalación.

Responsabilidad precontractual del Comitente: Cuando el Comitente no adjudica la obra (se declara desierta la licitación) es responsable de los gastos ocasionados a los oferentes).

Responsabilidades del Contratista:

• **Durante la realización de la obra:**

- **Acto ilícito:** Ante todo acto ilícito relacionado con la obra, mientras la misma se está realizando, acto ilícito realizado por sus dependientes, o por las cosas relacionadas con la obra, aunque no conozca la causa, el origen, o el daño. Hechos de las personas que ocupa en la obra y de las cosas inanimadas.

- **Materiales provistos por el Comitente:**

• **Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor:** El Contratista no puede reclamar retribución alguna, salvo que el dueño esté en mora en la recepción.

• **Mala Calidad de los Materiales:** El Contratista puede reclamar retribución siempre que haya puesto en conocimiento del dueño la mala calidad de los materiales.

- **Materiales provistos por el Contratista:**

• **Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor:** Ídem antes.

• **Mala Calidad de los Materiales:** No puede reclamar y pierde el trabajo y los materiales. Además, deberá indemnizar al dueño por daños y perjuicios.

• **Durante la realización de la obra:** El Contratista es responsable por los vicios ocultos que aparezcan.

• **Luego de la Recepción Definitiva** (y la firma del ACTA): Si aparecieran vicios ocultos será responsabilidad del Comitente solucionarlo. El Contratista deslinda responsabilidades hacia el dueño, mediante la firma de un documento común, en general ACTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Ambas partes acuerdan que no hay más obligaciones a cumplir o derechos a exigir. En el caso de que la magnitud de los vicios sea tal que conduzca a la RUINA DE OBRA, es decir, que haga que la misma no pueda cumplir el fin para la cual fue construida, el Comitente responsabilizará al Contratista, pero en gral. si se llega a esta situación se resuelve en tribunales.

En obra privada, la recepción definitiva implica el pago total de la obra. En la recepción definitiva no necesariamente se extingue el contrato. "Implica" es una costumbre y no siempre se cumple. Pueden quedar obligaciones pendientes para ambas partes.

Actos del Contratista (acciones que puede realizar el Contratista)

• **Derecho de Retención:** Si no nos pagan no entregamos (Tiene sus pro y sus contras, mientras la retengo debo mantenerla).

• **Ceder el Contrato** (en todo o en parte): Para que la cesión sea efectiva debe tener consentimiento del dueño y por lo general está prevista en el contrato.

• **Subcontratación:** El Contratista tiene derecho a subcontratar si tiene permiso del dueño (consentimiento) y tiene que estar previsto en el contrato.

Extinción del Contrato de Locación de Obra Privada

• **Valen todas las formas de extinción de obligaciones y contratos:** (Pago - Novación - Compensación - Imposibilidad de Pago - Renuncia del acreedor - Prescripción liberatoria).
(Medios Normales - Medios anormales: Nulidad - Rescisión - Resolución - Revocación).

• Causales de Extinción

- Cumplimiento del contrato (Pago).
- Imposibilidad de pago (Art. 1642): De cualquiera de las partes. Habrá lucro cesante y daño emergente.
- Desistimiento: Cuando una de las partes que puede cumplir el contrato, no quiere, desiste (deberá pagar daños y perjuicios).
- Inejecución de obligaciones (Art. 1644): Cuando una de las partes, queriendo, no ejecuta la obligación que le corresponde.
 - Excepción de Incumplimiento.
 - Pacto Comisorio.
 - Condición Resolutoria.
- Por muerte, quiebra, falencia, o desaparición (Art. 1640).
- Cuando se ha terminado una pieza en ajuste alzado o unidad de medida (Art. 1639).

4.2 CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PRIVADOS

Concepto:

Diferencias con los contratos de obras:

Diferencias con los contratos de suministros y servicios al estado:

Diferencias con los contratos de servicios públicos:

CAPITULO 5: Ejercicio Profesional de la Ingeniería Electrónica

Ingeniería y sociedad.

Responsabilidades profesionales del Ingeniero Electrónico.

Decreto 17.946 (año 1944): Crea los consejos profesionales.

Decreto 6070/58: Reemplaza al 17.946 creando, además, la Junta Central.

Establece, además, que puede ejercer la profesión de ingeniero aquella persona diplomada en las universidades, nacionales o privadas, aprobadas por el Estado.

Decreto 7887/55: Determina el cálculo de los honorarios. El honorario es la retribución por el trabajo y responsabilidad en el ejercicio de la profesión. Arancel es el honorario mínimo que debe retribuírsele a un profesional.

Decreto 2284/91: Decreto de desregulación, deja sin efecto al 7887 del '55. Los honorarios quedan libres a la pactación de las partes.

Decreto 2293/92: La matrícula sigue existiendo, pero ahora un profesional matriculado puede trabajar en todo el territorio nacional y no solo en el lugar de matriculación como era antes.

Decreto 256/94 (correspondiente a la Ley Universitaria): Es atribución del Ministerio de Educación fijar las actividades comprendidas en los alcances del título cuyo ejercicio compromete al interés público, es decir se le está quitando autonomía a la facultad.

Decreto 1099/94: Es el que aprueba el Código de Ética, este es de orden público. El ejercicio de la profesión de ingeniero está parado sobre un trípode de normas jurídicas, una es la que establece quién puede ejercer, la otra cuál es la retribución, y la tercera es cómo debemos ejercer nuestra profesión. Originalmente las tres eran de orden público, ahora la de arancel ha quedado sin efecto, el orden público no la norma.

- **Decreto 17946/44:** Estableció, regló y normó el ejercicio de las profesiones, y asimiló a los profesionales que tenían título no expedido por universidades argentinas para que pudieran ejercer. Crea los consejos profesionales.

Trípode normativo

- **Decreto 6070/58:** Solamente puede ejercer la profesión de ingeniero aquel que, egresado de una universidad nacional (posteriormente en otro decreto se agregan las privadas, provinciales), haya cumplido con la currícula que esa universidad ha determinado para ese título, le haya expedido título, y esté inscripto en el consejo profesional correspondiente (= que esté matriculado).

Los pasos a seguir para poder ejercer una profesión son:

- Aprobación de las materias
- Confrontación con la currícula (la facultad dice: "xx cumplió con la currícula")
- La universidad otorga el título (soy diplomado)
- Matriculación (es obligatorio para el ejercicio de la profesión aunque en la práctica no todos lo hacen).

Puntos importantes :

- **Uso indebido del título:** No se puede permitir que a uno lo llamen, y uno no se debe presentar como ingeniero. No hace mal a nadie, no tiene responsabilidad. El uso del título es una mención honorífica (Código Civil)
- **Ejercicio ilegal de la profesión:** Hay responsabilidad. Realiza acciones que le corresponde exclusivamente a aquellas personas que tengan título. El ejercicio de la profesión es estrictamente personal (Código Penal)
- **Incumbencias:** Son las funciones para las cuales capacita a la persona el título obtenido (modificación en el decreto 256/94).
- **Matrícula:** La inscripción en el consejo profesional habilita al ingeniero para ejercer su profesión (modificación en el decreto 2293/92)

El título se da una sola vez y no se hacen duplicados. Al matricularse, se presenta el título (por única vez), se analizan las incumbencias, y se da el carnecito con el número de matrícula. No hace falta presentar (luego) el título, sino que dando el número de matrícula ya alcanza para asegurar que uno es ingeniero (da fe pública).

- **Decreto 7887/55:** Sigue vigente el del 44 y hay cambios fundamentales en el 2284/91. Determina el arancel de honorarios.
 - **Honorario profesional:** retribución al trabajo y a la responsabilidad conllevada con el conocimiento en el ejercicio de la profesión del ingeniero
 - **Arancel de honorarios:** es el valor mínimo que debía cobrar un profesional por su trabajo y responsabilidad. Para hacerlo por menos, se debía pedir permiso.

En relación de dependencia no se implementan las tablas de arancel de honorarios.

- **Decreto 1099/94:** Establece el código de ética (LEERLO). La ética es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que debe guiar la conducta de una persona por razón de los más elevados fines que puedan atribuir a la profesión del ingeniero electrónico (= conducta que debe guiar al ingeniero en el ejercicio de la profesión).

Trípode modificatorio

- **Decreto 256/94:** Establece que las incumbencias ahora las dictará el poder ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación (limita la autonomía de la universidad). Como este decreto está sin reglamentar, la universidad sigue dando las incumbencias.
- Incumbencias:** actividades comprendidas en el alcance del título cuyo ejercicio compromete al interés público.
- **Decreto 2293/92:** (El 6070/58 hablaba de consejos profesionales regionales) Nacionalización de los consejos profesionales (con matricularse en algún consejo profesional, ya se puede ejercer en todo el país).
 - **Decreto 2284/91:** Es una ley de orden público (no hay excepciones). Desregulación de las profesiones. El 7887/55 no es más de orden público, es decir que las partes pactarán los honorarios, ya no rige el arancel de honorarios

5.1 EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA

Definición de Ejercicio Profesional: Es toda actividad remunerada o gratuita que requiera la capacitación de las Universidades Nacionales y se lleva a cabo mediante la prestación personal.

Para poder ejercer como ingeniero, si se es profesional recibido en el exterior, se debe hacer la reválida del título, que consiste en:

- Tener título de enseñanza media y superior.
- Haber dado los exámenes en forma personal.

Si se es argentino no se necesita prueba de competencia, si se es extranjero sí.

Si actuamos como docentes debemos regirnos por la ley de enseñanza.

Matrícula: Para poder ejercer como profesionales debemos estar matriculados. La matrícula es un documento que nos otorga el *Consejo Profesional* para poder ejercer.

La misma puede ser cancelada o suspendida a pedido del interesado, o por disposición del Consejo respectivo o de la Junta Central.

Tiene un costo (\$100 anuales) el hecho de estar matriculado. Ese dinero se utiliza para sostener a los consejos profesionales.

CONSEJOS PROFESIONALES

Es una persona jurídica de derecho público no dependiente del estado (=paraestatal) formado exclusivamente por los profesionales afines. Tiene funciones (LEERLAS).

- Vela por el cumplimiento de la norma
- asiste y obliga al profesional
- no es un sindicato

Composición: un mínimo de 5 consejeros titulares (uno de los cuales actúa como presidente) y 2 suplentes. Los primeros duran 4 años y se renuevan por mitades cada 2 años. Los suplentes duran 2 años.

Para ser consejero hay que ser profesional con más de 5 años de antigüedad.

La elección se hace por voto directo, secreto, y obligatorio. La función del consejero es obligatoria y honoraria, pudiendo renunciar por causa justa.

Cada consejo tiene un presidente que se renueva cada 4 años.

Un consejo profesional requiere al menos 60 matriculados.

Atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones que rigen el ejercicio profesional.
- Organizar y llevar las matrículas.
- Aplicar las sanciones pertinentes.
- Estudiar el alcance de los títulos.
- Actuar como árbitro o amigable componedor.

JUNTA CENTRAL

Composición: Está formada por los presidentes de los consejos más un suplente por cada consejo. El presidente dura un año en sus funciones y luego se rota. El presidente es el representante de la Junta.

Atribuciones:

- Proponer el arancel de honorarios.
- Resolver los conflictos entre consejos profesionales.
- Actuar como tribunal de ética.
- Proponer el código de ética.

TRANSGRESIONES Y SANCIONES

- Por realizar acciones propias de un profesional (o asignarse título profesional) sin serlo, habrá entre 6 meses y 2 años de prisión (excarcelables).
- Sanciones aplicables a los matriculados cuando transgreden la ley, consistiendo, según la gravedad de la falta en:
 - a) advertencia
 - b) amonestación
 - c) censura pública
 - d) multa
 - e) suspensión en el ejercicio de la profesión desde 1 mes hasta 2 años.
 - d) cancelación de la matrícula.

Todas las sanciones son recurribles (dentro de los 5 días hábiles de aplicada la sanción, y por escrito). La Junta Central dirimirá si acepta el recurso (en otros 5 días hábiles). La sanción definitiva impuesta por la Junta Central será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial, y Penal Especial y en lo Contencioso Administrativo.

En los casos de cancelación de matrícula la reinscripción podrá ser efectuada luego de transcurridos 5 años.

FONDOS

Los fondos del Consejo provienen del canon que paga cada profesional (que tiene multas en caso de mora, o suspensión en caso de no pago por 1 año).

La Junta Central se sostiene con los fondos que le aporta cada Consejo en proporción al número de matriculados de cada uno.

PROFESIONES AFINES: Los técnicos también deben matricularse en el respectivo Consejo.

Honorarios profesionales:

Concepto: Es la retribución por el trabajo personal y la responsabilidad del profesional en el ejercicio de la tarea encomendada. En la locación de servicios no puede haber honorarios, estos sólo están en la locación de obra porque el honorario es por un resultado, entonces no corresponde honorario a aquel profesional que esta en relación de dependencia.

Trabajo y responsabilidad: Los conocimientos de la ciencia y tecnología que tiene un ingeniero conlleva la responsabilidad técnica, jurídica (podemos cometer delitos al ejercer) y administrativa (existen normas sobre el ejercicio de la profesión).

Profesional empresario:**MODALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO:****a) En relación de dependencia:**

Descripción: Se realizan tareas para un empleador de acuerdo con las condiciones convenidas de antemano, con remuneración periódica y fija. No le corresponde el cobro de honorarios regulados por el arancel.

Obligaciones: Lealtad y buena fe para con el empleador. Poner sus conocimientos al servicio de la tarea encomendada. Está obligado a matricularse.

b) Como profesional independiente:

Descripción: Se realiza una tarea encargada por el Comitente que finaliza con la entrega del trabajo y el pago de los honorarios convenidos, nunca inferiores al arancel fijado por ley.

Obligaciones: Poner todos sus conocimientos en beneficio de los (honestos) intereses de su cliente; de no hacerlo, se le podrán levantar cargos judiciales y por parte del Consejo Profesional. Tiene obligación de matricularse. Las sanciones consisten en suspensión de la matrícula temporalmente.

c) Como empresario:

Descripción: Se es propietario de una empresa, y percibe por los servicios que presta o los bienes que comercializa, de acuerdo al precio de mercado.

Obligaciones: Si provee servicios de ingeniería tiene las mismas obligaciones que como profesional independiente. Tiene obligación de abonar salarios justos a sus empleados profesionales. Debe matricularse si usa sus conocimientos para el desarrollo de su profesión.

ÉTICA

Concepto: son los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta de un profesional por razón de los más elevados fines que pueden atribuirse a la profesión que ejerce.

Código de ética: Decreto 1099/84: Código de Ética vigente.

Tribunales de ética: Es una atribución de la Junta Central.

DEBERES DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Para con la dignidad de la profesión

- a) Contribuir a que la sociedad tenga la más alta opinión de la profesión que ejerce.
- b) No ejecutar actos reñidos con la buena técnica (aunque sean bajo órdenes).
- c) No ocupar cargos privados y públicos relacionados, simultáneamente.
- d) No competir con colegas mediante honorarios inferiores al arancel.
- e) No firmar nada que no haya sido analizado personalmente.
- f) No recibir ni dar comisiones para obtener designaciones profesionales o trabajos.

Para con los demás profesionales

- a) No usar trabajos, ideas, planos, etc. ajenos sin la autorización correspondiente.
- b) No difamar ni denigrar colegas.
- c) No sustituir a un colega en un trabajo iniciado por éste, sin el conocimiento del mismo.
- d) No renunciar a los honorarios, ni convenirlos por un monto inferior al arancel.
- e) Fijar retribuciones adecuadas para los colegas que actúen como colaboradores suyos.

Para con el público en general

- a) No ofrecer servicios cuyo objeto sea de dudoso cumplimiento.
- b) No aceptar comisiones por parte de proveedores de materiales, etc.
- c) No ser director de obra y Contratista al mismo tiempo.
- d) Mantener reserva en circunstancias relacionadas con su cliente.
- e) Manejar con discreción los fondos que el cliente ponga a su cargo.

Entre profesionales de función pública y privada

- a) Trato mesurado y respetuoso entre ambos.

Entre profesionales ligados por relación de jerarquía

- a) Brindarse el respeto de colegas.
- b) No cometer ni permitir actos de injusticia para con otro profesional.
- c) El superior no debe desprestigiar al subalterno y viceversa.
- d) No beneficiarse suplantando a un colega injustamente desplazado.

De los profesionales en los concursos

- a) El profesional que haya sido asesor en un concurso, no puede luego intervenir en los trabajos a que dio lugar el mismo.

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

- 1) La denuncia se efectúa por el profesional, el consejo, o un particular, ante el mismo consejo profesional, por escrito, y con sus requisitos básicos.
- 2) Luego se debe ratificar la denuncia dentro de los 3 días de hecha.
- 3) Luego el consejo inicia la investigación. Un profesional puede pedir un análisis de su propia conducta, por cuestiones de honor. El consejo puede rechazar la denuncia por improcedente y el denunciante podrá, dentro de los siguientes 5 días hábiles, apelar ante la Junta Central. Si las denuncias involucran a profesionales de distintos consejos, serán atendidas por la Junta Central.

Iniciada la causa el imputado tiene 10 días hábiles para hacer su descargo.

El Consejo interviniente ordenará las medidas de prueba. Producida la prueba, se hará un informe, y el imputado tiene 6 días para hacer su alegato. La Junta Central resolverá dentro de los siguientes 30 días. En caso de haber sanción, la misma será aplicada por el Consejo Profesional.

Si transcurren 3 años y no se han iniciado acciones, no se nos puede imputar una falta anterior a ese período.

5.2 EL INGENIERO COMO LOCADOR DE OBRA

Locador de servicios:

Mandatario:

5.3 EL INGENIERO COMO VALUADOR

Valuación:

Objeto de la valuación:

Tasación:

Factores:

Valuación de obras, de instalaciones, de equipos, de industrias:

5.4 HERRAMIENTAS DEL DERECHO PROCESAL

Derecho procesal: Rama del derecho que determina formas, procesos, pasos a seguir cuando dos partes, dos personas litigan porque ambas chocan para derechos y obligaciones.

Administración de justicia: El Derecho Procesal define las formas de obtener justicia a través de los tribunales. Hay 3 formas de administrar justicia:

1) **Justicia Ordinaria:** Administra justicia a través de un juez. Las características esenciales de un juez son:

- **Jurisdicción:** Facultad o poder otorgada por el Estado a los jueces para administrar justicia (Investidura de juez. Lo es aquí y en la Quiaca).
- **Competencia:** Ámbito del ejercicio de jurisdicción.
 - Físico o geográfico
 - Objetividad (fuero: civil, penal, comercial, federal...)
 - Funcional (primera instancia, Cámara de Apelación, Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Provincia XX)
- **Imperio:** Facultad o posibilidad del magistrado de hacer cumplir la ley aún con auxilio de la fuerza pública.

La justicia ordinaria presenta tres instancias:

1ra. Instancia: 1 juez.

2da. Instancia: 3 jueces (tribunal).

3ra. Instancia: 9 jueces (corte).

2) **Tribunal Arbitral:**

- El árbitro es una persona idónea en una especialidad.
- Este camino se utiliza en cuestiones de ingeniería por ser expeditivo y económico.
- El árbitro lauda. El laudo no es apelable.
- Hay una segunda instancia que es aclaratoria no modificatoria.
- El árbitro no tiene jurisdicción, competencia, ni imperio.
- Si una parte no cumple el laudo el árbitro va a un juez y se lo obliga a cumplir lo estipulado por el árbitro.
- No hay apertura a pruebas
- El laudo es tan respetable/ado como la sentencia.

3) **Amigable Compondor:**

- Generalmente no se aplica en ingeniería.
- Sirve para problemas muy específicos.
- Actúa como padrino o decisor imparcial.
- Es inapelable.
- No es un idóneo
- Da una resolución, no un laudo.

5.5 EL INGENIERO COMO PERITO JUDICIAL

ESQUEMA DE UN JUICIO CIVIL:

- 1) **Demanda.** Una de las partes (demandante) presenta la demanda (un escrito). La otra, pasa a ser el demandado.
 - 2) **Traslado de la demanda (Notificación).** Se le notifica al demandado que es demandado.
 - 3) **Contestación de la demanda.** El demandado reconoce, niega o aporta pruebas sobre la demanda.
 - 4) **Prueba de los hechos.** Se da la apertura a pruebas, donde aparecen los elementos instrumentales: prueba testimonial (se cita a terceros que conocen los o han estado en los hechos) y la prueba pericial (dictamen pericial).
 - 5) **Alegatos (valoración de las pruebas).**
 - 6) **Sentencia.** El juez expone la demanda y la contestación. Con la ley, la jurisprudencia la doctrina y las pruebas elabora su opinión. En el fallo dice: quién tiene razón, costas (donde van los honorarios del perito) y honorarios.
- La actuación del perito ocurre en el momento de la prueba. El perito aporta un medio de prueba (prueba pericial).
 - Se admite prueba pericial cuando la apreciación de los hechos requiera conocimientos especializados de alguna ciencia o arte.
 - El perito emite su opinión a través de un dictamen pericial, que tiene peso de ley salvo que el juez determine lo contrario.
 - Tipos de perito: Perito: Designado por el juez (hasta 3 peritos).
 - Consultores técnicos: en representación de las partes concurren al juicio.
 - Entre el período de prueba y alegato se pueden pedir aclaraciones al perito.

- Para actuar como perito debo tener título habilitante, ser competente en la materia, estar matriculado e inscripto como auxiliar de la justicia.
- El perito se selecciona por sorteo. El perito puede no aceptar la designación (excepto que ambas partes se pongan de acuerdo y lo designen).
- Tiene la obligación de hacer las presentaciones en tiempo y forma y el derecho de pedir anticipo para gastos.
- La tarea del perito se centra en realizar un informe sobre los puntos de pericia fijados por el juez (explica las tareas técnicas realizadas y los principios en que se funda). Si el juez queda conforme, se hace el traslado de la prueba pericial (a las partes) y luego los alegatos.
- Una de las partes puede pedir recusación por falta de capacidad del perito o si la objetividad de el mismo está en juego ya sea por intereses en la causa o en común con alguna de las partes o por parentezco.

¿¿¿¿¿**RECUSACIÓN == REMOCIÓN???????**

- **Remoción:** será removido si:
 - 1) Renuncia sin motivo.
 - 2) Rehusa dar su dictamen.
 - 3) No dictamina a tiempo.

En cualquiera de estos casos debe pagar gastos de las diligencias y daños y perjuicios a las partes.

- Si renuncia sin motivo y rehusa dar su dictamen es recusado.
- Si va a instancias superiores, **no** se agregan pruebas.

Auxiliar de la justicia:

Perito de oficio:

Dictamen pericial:

5.6 EL INGENIERO COMO ÁRBITRO

Designación:

Normas procesales arbitrales:

Auxilio de la justicia:

CAPITULO 6: Legislación sobre Derechos Reales de aplicación en Ingeniería

La persona y la cosa material: Los derechos reales son los que establecen una relación directa e inmediata entre una persona y una cosa material, teniendo a la sociedad como marco. La cosa queda a disposición de la persona. Los derechos reales según el Código Civil (CC) sólo pueden ser creados por ley.

Los derechos reales constan de tres elementos:

- Cosa material.
- Persona.
- Toda la Comunidad (sociedad): Obligada a respetar esa facultad de ejercer derechos sobre la cosa.

6.1 HERRAMIENTAS DEL DERECHO REAL DE APLICACIÓN EN INGENIERÍA

DERECHOS REALES CREADOS POR EL CC.

- **Sobre la Cosa Propia** (la cosa le pertenece a la persona)

- **Dominio:** Derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y la acción de una persona (Derecho de Propiedad). Este es el derecho real por excelencia.
- **Condominio:** Derecho real de propiedad mediante el cual 2 ó más personas tienen sujeta a su voluntad una cosa en forma indivisa (no se puede separar la cosa en partes). Art 2673

- **Sobre la Cosa Ajena** (también llamados Desmembrados)

- **Uso y Habitación:** Derecho real mediante el cual una persona puede servirse de una cosa ajena sin alterar su sustancia. Cuando se trata del uso de una vivienda se llama derecho de Habitación. Art 2948
- **Usufructo:** En este caso, además del uso de la cosa tengo el goce de ella. Es decir, no sólo la puedo usar para necesidades propias sino también para obtener un BENEFICIO, **cambiando su sustancia o no**. Art 2807
- **Servidumbre:** Es un derecho real perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él o ejercer ciertos derechos de disposición o bien impedir que el propietario ejerza alguno de sus derechos de propiedad. **El propietario** se denomina fundo sirviente y el que hace uso del derecho de servidumbre se denomina fundo dominante. Las servidumbres pueden ser:

Servidumbres reales: Puede estar involucrada la propiedad misma, con algunos derechos para los demás (x ej.: iluminación).

Servidumbres personales: Una sola persona determinada puede tener algunos derechos sobre la propiedad ajena. (x ej.: Servidumbre de paso, si mi propiedad es de difícil acceso, adquiero el derecho de pasar por la del vecino mediante un corredor que éste habilite).

¿¿Qué es una servidumbre real y qué es una servidumbre personal??

• De Garantía (Sobre la Cosa Ajena)

- **Hipoteca:** Es aquel mediante el cual un deudor asegura el pago de un crédito mediante una propiedad inmueble que garantiza la deuda. El inmueble queda en posesión del deudor. Se da por ejemplo un edificio en garantía de un préstamo pero lo sigo habitando.
- **Prenda:** Es análogo a la hipoteca pero aplicado a la cosa mueble, con la diferencia de que la cosa queda en posesión del acreedor hasta que se pague la deuda (con desplazamiento: el titular entrega la cosa). Ejemplo: empeño (en el Banco picnoraticio).
- **Anticresis:** Concedido al acreedor por el deudor, o un tercero por él, poniéndolo al primero en posesión de un inmueble para que pueda, mediante su explotación o usufructo, cobrar los intereses de la deuda o la deuda en sí si no se deben intereses. En lugar de poner en juego la propiedad de un inmueble pone en juego lo producido por ese bien.

DERECHOS REALES NO CREADOS POR EL CC.

- **Retención:** Facultad que le corresponde al tenedor de una cosa ajena para conservarla hasta el pago de lo que le es debido por razón de esa misma cosa (x ej.: caso de un tintorero, si no se paga por la limpieza de la ropa, el tintorero no la devuelve).
- **Warrant:** Es un certificado de depósito de mercadería en aduana que es emitido por ella para el retiro de elementos. Con ellos se pueden establecer garantías.
- **Debentures:** Son títulos emitidos por las sociedades anónimas cuando se endeudan.
- **Prenda Industrial:** También llamada prenda con registro, sin desplazamiento. La deuda se anota en un registro de prenda y el deudor se queda con el bien. Es usada como método rápido de crédito. (Ver Ley de Prenda Industrial más adelante).
- **Ley de Propiedad Horizontal:** Permite que los distintos pisos de los edificios puedan ser subdivididos en unidades independientes, es decir, crea dominios dentro de uno original. Son susceptibles de dividir en propiedad horizontal todas las unidades que tengan salida directa a la vía pública o por pasillo común, que representa un condominio. También aparecen frecuentemente las servidumbres (como iluminación o ventilación). Es una forma muy particular de derecho real pues conviven dos o más derechos reales: dominio, condominio, y servidumbre.
- **Ley de prehorizontalidad:** Ver ley de prehorizontalidad.

NOTA: Se definen dos figuras que están relacionadas con el derecho de dominio: la Tenencia y la Posesión.

Tenencia: Se tiene efectivamente una cosa, pero se reconoce que la propiedad es ajena. Se es simple tenedor de la cosa y representante de la posesión del propietario, aunque la cosa está sometida a mi voluntad. (x ej.: Alquiler).

Posesión: Es cuando una persona tiene la cosa bajo su control, sometida a su voluntad, con ánimo de apropiarla. Hay posesión cuando una persona por sí o por otro, tenga una cosa bajo su poder, con intención de ejercer sobre ella un derecho de propiedad. Tiene que haber un ánimo de ser el propietario de la cosa (esto no es así en Tenencia).

ELEMENTOS DE UNA POSESIÓN

- **Corpus:** Elemento físico.
- **Ánimus:** Elemento intelectual, ánimo de poseer la cosa.

FORMAS DE ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

- **Aprehensión:** Cuando se trata de bienes muebles.
- **Ocupación:** Cuando se trata de bienes inmuebles.
- **Tradición:** Mediante actos posesorios para bienes inmuebles (x ej.: Percepción de frutos).

DEFENSAS DE LA POSESIÓN

a) **Extrajudicial o acción de despojo:** Por la fuerza.

b) **Judicial:**

- Acción de mantener la posesión.
- Acción de obra nueva (me empiezan a construir sobre algo mío, la obra se suspende, se inicia juicio, se deshace).
- Acción de recobrar: buscar la restitución.

- INTERDICTO: no se puede turbar arbitrariamente la posesión.

- a) de retener.
- b) de recobrar.
- c) de obra nueva.

Prenda: Ver Derechos Reales Creados por el CC: De Garantía.

Hipoteca: Ver Derechos Reales Creados por el CC: De Garantía.

Prenda industrial: Ver Derechos Reales no Creados por el CC.

CARACTERES ESENCIALES DEL DOMINIO (PUNTO DE VISTA INDIVIDUAL)

- **Absoluto** ("es mío"): Con algo de mi propiedad puedo hacer lo que quiera.
- **Exclusivo** ("es mío y para mí"): Es de quien detenta ese derecho real como titular y de nadie más, ya sea el derecho de dominio o de condominio.
- **Perpetuo** ("es mío, para mí, y para siempre"): No se extingue con el paso del tiempo, es por siempre y persiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él.

6.2 LIMITACIONES AL DOMINIO (PUNTO DE VISTA SOCIAL)

- **Al Carácter Absoluto** (Aunque sea mío, existen limitaciones a lo que puedo hacer)

- **Campo Privado** → **Restricción Civil (o Restricción o Restricción propiamente dicha)**: Reglamentadas por el CC (difícilmente modificables). Rigen las relaciones entre vecinos (x ej.: No se puede construir una ventana en la medianera, no se puede colocar un árbol a menos de 3 mts. de la medianera, no puedo poner hornos contra la pared, no puedo hacer ruido ni nada que moleste a mi vecino).
- **Campo Público** → **Restricción Administrativa** (no indemnizable): Pertenece al derecho administrativo, en el que las leyes son fácilmente modificables (en gral. son de carácter local). Rige, por ejemplo, las relaciones entre el vecino y la sociedad. (x ej.: Ancho de los balcones, antenas en las terrazas, códigos de edificación, digestos y ordenanzas municipales (instalaciones eléctricas, termomecánicas, químicas). En Telecomunicaciones las normas emanan del ente regulador (CNC).

- **Al Carácter Exclusivo** (Debo permitir que otro lo utilice)

- **Campo Privado** → **Restricción**: Puede ser: servidumbres personales, civiles, de paso, de agua, gotera o camino de cirga. (x ej.: Servidumbre de agua: un fundo sirviente con una cota mayor de agua que otro vecino (fundo dominante) se ve obligado a permitirle al último el paso de una tubería de desagüe pluvial, no cloacal. Otro ejemplo: Servidumbre de paso).
- **Campo Público** → **Restricción Administrativa** (indemnizable): Derecho real por el cual el estado puede ejercer el derecho real de servidumbre sobre un predio ajeno. x ej.: Servicio de electroducto.

- **Al Carácter Perpetuo** (Termina el dominio)

- **Campo Privado** → **Usucapión ó Prescripción Adquisitiva**: Determina cómo con el paso del tiempo el derecho real de dominio (sobre un bien **¿¿¿mueble o inmueble???**) se extingue por la inacción del titular. **¿¿¿Quién es el usucapir???** **¿¿¿PLAZOS???** La prescripción puede ser de dos tipos: **VEINTEAÑAL**: Requiere de 20 años de posesión de la cosa en forma pacífica e ininterrumpida, y luego el juez puede otorgar el dominio. No hace falta justo título ni buena fe. **DECENAL**: Requiere 10 años de posesión habiendo justo título y buena fe.
- **Campo Público** → **Expropiación**: El expropiante no puede ser cualquiera, debe ser el Estado. Se requiere declarar de utilidad pública a la propiedad y el expropiado tiene derecho de resarcimiento (indemnización). x ej.: El ejemplo clásico es el trazado de ferrocarriles, autopistas, etc.

Restricciones: Representan las limitaciones al *carácter absoluto* del dominio; son todos los instrumentos legales que relativicen o inhiban al propietario a hacer absolutamente lo que quiera con su propiedad.

Servidumbres: Representan las limitaciones al *carácter exclusivo* del dominio; es cuando otra persona ajena ejerce derechos sin ser titular.

Expropiaciones y Usucapión: Representan las limitaciones al *carácter perpetuo* del dominio, en el campo público y privado respectivamente.

FORMAS DE ADQUISICIÓN DEL DOMINIO

- **Apropiación**: es la aprehensión (tomar algo y apropiarse) de la cosa mueble sin dueño o abandonada, hecha por persona capaz de adquirir con el ánimo de apropiarse.
- **Especificación o Transformación**: cuando alguien por su trabajo hace un objeto nuevo con la materia de otro con la intención de apropiarse. Se forma una cosa a partir de otra, el autor de esa transformación se hace del derecho de dominio sobre esa cosa creada. Ej.: un pintor pinta un cuadro con materiales ajenos, el pintor es dueño del cuadro.
- **Accesión**: se adquiere el dominio de la cosa que se incorpora a una cosa propia. Ej.: la edificación. Se construye un edificio sobre un terreno ajeno con mis materiales, el edificio es del dueño del terreno y no mío. La accesión tiene varias formas. Ej.: siembra o plantación de especies arbóreas, el dominio de las mismas pertenece a quien es propietario del suelo. Existen formas establecidas con precisión.
 - **Aluvión**: en los ríos se deposita sedimento sobre una margen y se socava en la otra. Ese incremento de material en el terreno es material aluvional. Esto incrementa el dominio de quien lo tiene en ese sector.
 - **Avulsión**: es un caso general de objetos depositados y pensados para las costas que pueden recibir extraordinariamente objetos que no son de naturaleza cotidiana, pero sí traídos por las fuerzas naturales. Ejemplo: el encallamiento de un barco.
 - **Adjunción**: cuando dos cosas se juntan de tal modo que pierden la identidad original que las separaba y forman una sola cosa. Esto no es especificación. Al unirse dos cosas de propietarios diferentes, la cosa resultante sería propiedad del propietario de la cosa principal a través del pago del resto. Hay que determinar cual es principal y cual accesoria.

- **Edificación, Siembra, o Plantación:** todos estos trabajos realizados en un inmueble tiene carácter de accesorios y siguen la suerte de lo principal.
- **Tradicición:** Es la entrega de la cosa. Se verifica la tradición cuando la cosa es entregada. Forma parte de una escritura de compra-venta donde hay una transferencia de derecho real de dominio. La tradición es un acto voluntario.
- **Percepción de los Frutos:** si uno es propietario de las plantaciones, lo es también de los frutos de estos elementos.
- **Sucesión de Derecho del Propietario:** es una transferencia de un derecho real. Es válido todo lo de adquisición de obligaciones. Es análogo a lo visto en las formas de dominio. Es una limitación al carácter perpetuo del dominio (como la usucapión o la usurpación). Adquisición del dominio por posesión durante cierto tiempo.
- **Prescripción Adquisitiva o Usucapión:** cuando se adquiere el dominio de una propiedad por prescripción adquisitiva o usucapión. Situación de hecho que está contemplada en el Código Civil.
- **Edificación e Invasión de Suelos Ajenos:** No por parte de personas sino por mal emplazamiento de muros. Se puede resolver esta situación accidental de invasión por medio de un pago. Debe ser un acto involuntario de invasión.

Formas de adquisición del Condominio

- **Contrato.**
- **Última voluntad.**
- **Leyes particulares.**

APLICACIONES A LA INGENIERIA

Ley 21499: Ley Nacional de Expropiación.

Norma jurídica que establece el régimen de expropiación. Tiene que ver con el carácter perpetuo del dominio

ELEMENTOS ESENCIALES

1. Para que un bien, mueble o inmueble, pueda ser expropiado debe ser declarado de **utilidad pública** (prima la satisfacción de la comunidad respecto de la del titular).
2. Sujetos Expropiantes: El Estado Nacional, provincias, y municipios. Las entidades autárquicas nacionales y empresas del Estado Nacional, o particulares autorizados por ley o por acto administrativo fundado en la ley.
3. Sujetos Expropiados: Cualquier persona de carácter público o privado.
4. Objeto Expropiable: Absolutamente todos los bienes, muebles o inmuebles.
5. Indemnización: es la justipreciación del bien para resarcir a su titular. El monto es estimado, para los bienes inmuebles por un tribunal de tasaciones de la Nación que consta de 12 miembros (6 representantes del Estado y 6 de entes privados). Para los bienes muebles las oficinas técnicas designadas intervendrán en la tasación. La tasación debe ser justa, pero a satisfacción de la persona expropiada. No se considera el valor afectivo.
6. Procedimiento Judicial cuando no hay acuerdo: la expropiación no es recurrible judicialmente, sí el valor indemnizatorio.

Ley 12962: Ley de Prenda Industrial.

Se llama también Prenda con Registro (éste no permite la enagenabilidad sin consentimiento del acreedor, o sea, que no permite que el objeto sea vendido) o Prenda sin Desplazamiento (ya que el bien queda en poder del deudor. Es un derecho real de garantía que asegura el cumplimiento de una obligación, como puede ser el pago de una deuda. El bien queda en poder del deudor.

La forma procesal de establecerse una prenda es mediante un CONTRATO DE PRENDA (Contrato privado) que no crea derecho real, ya que este derecho solo puede ser creado por ley. (x ej.: lo que firmamos cuando compramos un sistema de audio en cuotas).

CARACTERES ESENCIALES DEL CONTRATO DE PRENDA

1. Las partes: acreedor y deudor.
2. Bien Prendado: particularidades que lo individualicen (marca, modelo).
3. Crédito: la cuantía, la tasa, la forma de amortización en el tiempo y las condiciones de pago.

Es importante remarcar que el contrato de prenda es un mero instrumento (un medio procesal) y no es fuente de la prenda.

Se distinguen DOS TIPOS DE PRENDA:

- **PRENDA FIJA:** tiene una vigencia ilimitada y la prenda está suficientemente determinada (productos terminados, bienes muebles, frutos, productos, semovientes). Para bienes específicos. No es renovable.
- **PRENDA FLOTANTE:** tiene límite de tiempo (productos no terminados, materias primas). Tiene validez de 180 días y puede ser renovada.

Ley 19552: Servidumbre Administrativa de Electroducto.

Servidumbre: Es un derecho real perpetuo o temporario, ejercido por una parte "fundo dominante" sobre otro "fundo sirviente", imponiendo acciones a este último.

Administrativa: Pertence al campo público.

de Electroducto: Corresponde a todos los elementos propios de la generación, transformación, transporte, y distribución de la energía eléctrica (electroducto).

- Puede ser a título oneroso o gratuito (x ej.: el dueño de un inmueble permite una instalación de una caja de distribución de una compañía de teléfonos a cambio de una reducción en el abono, o a cambio de nada).
- Si se tratara por ejemplo de una torre sostén de alta tensión en un campo, el dueño puede verse perjudicado y pedir INDEMNIZACIÓN

Convenio de Indemnización: Convenio civil entre las partes en las que se acuerdan las formas de indemnización. Si no hubiera acuerdo, se concurre a un juez para que cite a un organismo (**tribunal de tasación**) y 2 representantes (1 de cada parte) para determinar el monto. La justicia solo actúa como vehículo para el acuerdo, el juez no emite sentencia sino que se encarga de imponer lo decidido por el tribunal.

Expropiación Inversa: El fundo sirviente ve un deterioro en su propiedad que lo afecta, y que pesar de la indemnización puede llegar a tener un valor bajo; entonces pide que su bien sea expropiado.

Ley 13512: Ley de Propiedad Horizontal.

El CC establecía la indivisibilidad de los bienes inmuebles. Esta ley permite que los distintos pisos de los edificios puedan ser divididos en propiedad horizontal. La ley establece la posibilidad de subdividir una propiedad en unidades habitacionales definidas con la condición de tener acceso directo a la vía pública o a través de superficies comunes indivisas (escaleras, pasillos, ascensores). Están en condominio aquellas partes de uso comunitario.

Ley 19724: Ley de Prehorizontalidad.

Determina que puede venderse un edificio en construcción o uno aún no construido con planos aprobados siempre y cuando las ventas se registren en la escritura de propiedad. Es el período entre el momento en que se ofrece una unidad que todavía no está en construcción o no ha sido finalizada, hasta el momento en que concluye la edificación y se cumplen los trámites para adjudicar su dominio.

DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO REAL Y EL CREDITORIO (OBLIGACIONES)

- **Fuentes:** Derecho Real: La Ley es la única fuente.
Derecho Creditorio: Las fuentes pueden ser tradicionales (clásicas) o modernas.
- **Exigibilidad:** Derecho Real: Exigidos al titular por toda la sociedad.
Derecho Creditorio: Una parte exige a la otra.
- **Relación:** Derecho Real: Persona - Cosa - Sociedad.
Derecho Creditorio: Persona - Persona.
- **Acciones Jurídicas:** Derecho Real: Se actúa sobre la cosa.
Derecho Creditorio: Se actúa sobre las personas.
- **Prioridades:** Derecho Real: Tienen prioridad cronológica, según ANTIGÜEDAD. (La hipoteca en primer grado siempre es cronológicamente anterior a una hipoteca en segundo grado).
Derecho Creditorio: No tienen orden de prioridad excepto entre obligaciones principales y accesorias.
- **Forma:** Derecho Real: Existen formalidades determinadas por la ley (solemnidad).
Derecho Creditorio: En general no hay formalidad, salvo que la ley la determine (como es el caso del contrato de locación de obra pública).
- **Objeto:** Derecho Real: El Objeto es una cosa en el presente, no hay acción.
Derecho Creditorio: El Objeto puede ser una obligación de dar, hacer, o no hacer.

CAPITULO 7: Legislación sobre Derechos Industriales de aplicación en Ingeniería

DERECHO INDUSTRIAL: Se encuentra dentro del derecho intelectual. Rige la relación entre la persona y la cosa inmaterial, con el marco de la sociedad.

Dentro de estos derechos, que son registrables, están contempladas la propiedad industrial y la propiedad intelectual. Ambas tienen distintos tipos de Registros (puestos a disposición de la sociedad por el Estado).

	Marcas y Designaciones	Patentes de Invención y modelos de utilidad	Propiedad Intelectual
Concepto	Marca: Forma externa de un producto (para la identificación) y la forma de comercialización. Designación: distinción de una actividad.	Proceso, producto o tecnología (nuevo/a o modificado/a) que permite obtener un producto.	Derecho de propiedad de toda obra artística, científica y/o literaria (incl. el soft). Perpetuo (permite modificar, transferir y/o destruir).
Derecho que otorga	Propiedad exclusiva, perpetua y transferible a herederos del titular, debiendo ser renovado cada 10 años.	Explotación (fabr, util, vta) exclusiva (un 3º no puede salvo sin fines comerciales) por 20 años.	Propiedad exclusiva, perpetua y transferible a herederos por 70 años dde fallecimiento del mismo, para luego quedar en la comunidad.
Ente	Dirección Nacional de Propiedad Industrial -> Administración Nacional de Marcas y Designaciones	Dirección Nacional de Propiedad Industrial -> Administración Nacional de Patentes.	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.
Sujeto	El que efectúa el registro	El que efectúa el registro	El que efectúa el registro

Objeto	marcas (de productos) y designaciones (de actividades)	proceso, producto o tecnología	obras art. cient. y lits.
--------	--	--------------------------------	---------------------------

7.1 PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 11.723: Propiedad Intelectual.

- Otorga al autor **derecho exclusivo de propiedad sobre su obra**.
- La obra puede ser científica, técnica, literaria, artística.
- Le otorga al autor la facultad de disponer sobre ella en forma **omnipotente y de por vida**. Ese derecho es **transmisible a los herederos por 70 años**.
- En su elaboración el legislador interpretó que la obra intelectual era algo propio del autor, algo nacido dentro de él. Esto hace que se le otorgue este derecho.

7.2 PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD

Ley 22481: Ley de Patentes de Invención (nuevas tecnologías) y Modelo de Utilidad (elementos y utensilios de uso doméstico).

- Otorga derecho **exclusivo de explotación sobre un descubrimiento** (si no se explota se extingue este derecho).
- Descubrimiento: nuevo producto o método de fabricación.
- La ley protege al nuevo producto y también al modificado.
- Este derecho se otorga por un **tiempo limitado**.
- Se otorga este derecho porque el legislador comprende que esa persona se nutre de la sociedad y el invento debe volver a ésta.
- Si se concede una patente, esto debe inscribirse en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y su dependencia Administración Nacional de Patentes.

7.3 MARCAS Y DESIGNACIONES

Ley 22.362: Sobre Marcas y Designaciones (Formas Externas y Comercialización).

- Marca: Toda distinción de un **producto** (denominaciones, palabras, frases, números, dibujos, etc.).
- Designación: Es toda distinción de un **servicio**.
- Otorga **derecho exclusivo de uso y de propiedad**. Impide que otro la use.
- El legislador recoge el esfuerzo que ha hecho una persona o grupo de personas en la imposición de una distinción. Otorga este derecho **de por vida para él y para todos sus descendientes**, pero **debe ser renovado cada 10 años** para demostrar que se está ejerciendo ese derecho.
- Ente: Dirección Nacional de Propiedad Intelectual; división Marcas y Designaciones.

CAPITULO 9: Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Servicios Públicos

Distinguimos:

- **Servicios Básicos**: son asignaciones esenciales, fundamentales, que la Nación debe brindar a sus integrantes y consisten en: **Administración de Justicia, Defensa de la Soberanía y Paz Interior, Poder de Policía**.
- **Servicios Públicos**: son prestaciones continuas (el Estado debe asegurar su continuidad) de carácter esencial y que satisfacen una finalidad de interés público con calidad. Debe estar asegurado, reglado (por el marco regulatorio correspondiente) y controlado (por los entes reguladores correspondientes) por el Estado. A todo prestatario privado de un servicio público se le debe reconocer una rentabilidad medido en parámetros de eficiencia.
- **Servicios Sociales o Asistenciales**: son prestaciones de carácter asistencial y son: **Cultura, educación, Previsión Social y Salud**.

Si el servicio público lo presta un privado, la retribución que éste recibe debe comprender a la inversión y al gasto en condiciones de eficiencia. (El servicio público prestado por terceros no debe dejar de ser negocio, aunque dicha rentabilidad se debe lograr con eficiencia.) Se debe preservar la autonomía en la prestación privada.

Un servicio público puede ser: propio o impropio. En el primer caso, lo puede prestar el Estado o un tercero (ej: teléfono, agua, gas). En el segundo caso, lo realizan exclusivamente terceros, son de interés general y deben estar reglamentados y controlado por el estado.

El régimen jurídico de los servicios públicos es el Derecho público. Al prestador lo rige el derecho privado, mientras que el usuario está dentro del derecho público. **Verificar que esto sea así.**

En caso de que quien preste el servicio se aun particular, éste se denomina concesionario y el Estado es el concedente).

Juridicidad de los Servicios Públicos: deben

- tener **continuidad:** El servicio público no se puede interrumpir (salvo causa de Fuerza Mayor).
- ser **regulares:** Debe cumplir un reglamento que debe medir cualitativa y cuantitativamente el servicio.
- estar prestados en **igualdad:** Todos los usuarios debe estar en perfecto pie de igualdad (aunque puede haber distintas categorías).
- estar prestados en **generalidad:** No se le puede negar el Servicio Público a nadie.

En todos los servicios públicos, debe haber plazos y la **extinción** puede producirse por:

- **caducidad** cuando se ha cumplido el plazo o cuando no se ha cumplido con la reglamentación.
- **rescate** (o **revocación**) "Por razones de oportunidad y conveniencia". Son razones legítimas y pueden estar determinadas en el contrato de concesión.
- **rescisión:** por Fuerza Mayor (no hay posibilidad de financiamiento del servicio). Debe estar determinada en una norma de igual o mayor jerarquía que la que originó la concesión.

CAPITULO 10: Contrataciones adicionales en Ingeniería

10.1 CONTRATOS COMERCIALES

Los contratos comerciales son aquellos regidos por el derecho comercial (sujeto: comerciante, objeto: acto de comercio). Tiene origen económico, la cosa es para enajenar. Ejemplo:

- compraventa mercantil
- cuenta corriente mercantil
- contrato de transporte
- contrato de seguro

Derecho Comercial: Conjunto de disposiciones legales que regulan a los comerciantes.

Comerciante: Todo individuo que tiene capacidad legal para contratar y que ejerce por cuenta propia actos de comercio haciendo de ello su profesión habitual.

Los comerciantes:

- Los actos de comercio asentados dan fe pública.
- Deben estar inscriptos en el Registro Público de Comercio.
- Deben llevar libros, siendo obligatorios el libro Diario, el Inventario, y el Balance.
- Deben guardar correspondencia.
- Deben estar dispuestos a rendir cuenta.

Actos de Comercio: El código de comercio no da una definición, sino que son los que declara la ley como tales:

1. Adquisición onerosa de una cosa mueble (si es inmueble pertenece al Código Civil) para lucrar con su venta, con o sin previa transformación.
2. Transmisión de esa cosa.
3. Operación de cambio, banco, corretaje, o remate.
4. Negociaciones sobre letras de cambio o de plaza, cheques, etc.
5. Empresas de fábricas, comisiones, mandatos comerciales, depósitos, o transportes de mercaderías por agua o por tierra.
6. Seguros y Sociedades anónimas.
7. Fletes, construcción, etc. relativos al comercio marino.
8. Operaciones de los tenedores de libros y empleados en lo que hace al comercio del negociante de quien dependen.
9. Convenciones sobre salarios de dependientes.
10. Cartas de crédito, fianzas, prendas.

NOTA: No por llevar a cabo accidentalmente alguno de estos actos se es comerciante, pero sí se queda sujeto a sus leyes.

Podemos decir también que los **actos de comercio** son todos los que realizan los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

Papeles de Comercio: son documentos que sirven como medios de prueba.

- **Recibos** (pago efectivo de la mercadería).
- **Facturas** (Costo de la mercadería).
- **Remitos** (Entrega de la mercadería).

Documentos de Comercio:

- **Cheque:** Documento de pago. Hay depósitos comprobables.
- **Pagare:** Documento de crédito. Se utiliza en una misma plaza. No hay garante.
- **Letra de Cambio:** Documento de crédito. Se utiliza en distintas plazas (importación). Hay garante.

Ley de Transferencia de Establecimientos Comerciales o Industriales(11867):

- Determina que cuando se transfiera una industria se lo hace con todo su patrimonio (activo y pasivo)
- Dicha transferencia debe ser registrada
- Integran el fondo de comercio todas las propiedades comerciales, industriales y/o intelectuales.
- La transmisión debe llegar a conocimiento de todos.

Fondo de Comercio: Lo integran instalaciones, mercadería, materia prima, nombre y enseña comercial, patentes de invención, marcas de fábrica, clientela. El valor de llave **no** integra el fondo de comercio.

Empresa Comercial: Organización de factores de producción, capital, trabajo y riesgo, aplicados a la producción de algún bien o a la prestación de algún servicio con el objeto de satisfacer un fin económico determinado. Es objeto del derecho.

Sociedad Comercial: hay sociedad comercial cuando 2 o más personas (reales o no), en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos por ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, siendo la sociedad un sujeto del derecho.

En el contrato deben aparecer los nombres de las personas de la sociedad, el tipo de sociedad, el nombre de la sociedad, las iniciales del tipo, duración de la sociedad, capital de la misma y su distribución, domicilio legal, etc.

Empresario: Aquel que dirige la empresa (que lo puede hacer de por sí o por 3º), y que está relacionado jurídicamente con los trabajadores. Es sujeto del derecho.

SOCIEDADES DE DERECHO

1. Sociedad Colectiva:

- Los socios responden de forma solidaria, ilimitada, y subsidiaria
 - solidaria: un acreedor le puede exigir a cualquiera el cumplimiento
 - ilimitada: los socios responden por la totalidad de la deuda que adquiera la sociedad
 - subsidiaria: los socios responden con sus propios bienes si es necesario
- Prima la confianza y el conocimiento entre socios y la comunidad de trabajo.
- Ningún socio puede realizar trabajos de la sociedad sin consentimiento unánime de los demás.
- Todos los socios forman el órgano de gobierno (reuniones de socios) y se resuelve por mayoría.

2. Sociedad en Comandita Simple.

- Es una subespecie de la sociedad colectiva. Tiene dos tipos de socios:
 - Socios colectivos o comanditados: responden igual que en la sociedad colectiva, y pueden administrar y reperesentar..
 - Socios comanditarios: limitan su responsabilidad al aporte hecho a la sociedad. No pueden administrar.
- No pueden faltar socios de ninguna de las dos categorías.
- Las decisiones se toman por mayoría absoluta de capital.
- El capital está dividido en cuotas parte.
- Las votaciones se deciden por mayoría simple.

3. Sociedad de Capital e Industria (o Capital y Trabajo).

- Es otra variante de la sociedad colectiva. Tiene dos tipos de socios:
 - Socios capitalistas: ponen capital y trabajo. Responden como socios colectivos. Pueden administrar.
 - Socios industriales: solo ponen trabajo. No pueden administrar. Solo son responsables hasta las ganancias no percibidas.
- Las resoluciones son como en la sociedad colectiva. El voto del socio industrial equivale al del capitalista de menor aporte.

4. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

- Los socios (no más de 50) limitan su responsabilidad al aporte.
- El capital se divide en cuotas parte.
- Los administradores son llamados gerentes, y pueden ser socios o no. Los gerentes serán individual o solidariamente (si hay mas de uno) responsables.
- Si el capital supera determinada cifra debe crearse un órgano de fiscalización interno.
- **VOTACIONES:** una cuota equivale a un voto. No todos los votos de los socios pesan igual.

5. Sociedad Anónima.

- Los socios solamente responden por el capital accionario suscripto.
- Poseen gran capital y muchos inversores.
- El capital está dividido en acciones (nominativas y no endosables).
- Existen S.A. cerradas y abiertas (hacen oferta pública o cotizan en Bolsa).
- Existen los socios titulares del capital y un directorio que la administra que puede estar compuesto por socios o no; el directorio está formado por un presidente y directores. Se realizan asambleas de accionistas, ordinarias, extraordinarias, especiales, etc.

- Tienen un órgano de fiscalización interna (Consejo de vigilancia, sindicatura) y uno de fiscalización externa (organismo nacional o provincial).

6. Sociedad en Comandita por Acciones.

- Socios comanditados: igual que en la sociedad en comandita simple.
- Socios comanditarios: responden por las acciones inscriptas y no pueden administrar. Los aportes de los comanditarios se representan por acciones.
- La administración puede ser unipersonal; por socio comanditado o tercero.

7. Sociedad Cooperativa.

- Su capital es variable y/o tiene duración limitada.
- No hay límites sobre el capital, que está dividido en cuotas.
- Deben tener por lo menos 10 socios; y sus votos pesan por igual.
- Las responsabilidades están limitadas a la cantidad de cuotas.

SOCIEDAD DE HECHO

Sociedad Accidental o de Hecho: No es un sujeto del derecho. No tiene razón social. No se inscribe en el registro público. Su objeto es realizar algunas operaciones determinadas y transitorias. Contrata con terceros mediante el socio gestor, de responsabilidad ilimitada y solidaria hacia terceros. Las pérdidas que afecten al socio no gestor no pueden superar el valor de su aporte.

NOTA: Una U.T.E. no es una empresa, ni siquiera es un sujeto del derecho, no es sociedad comercial, no es persona jurídica.

Se constituye por medio de un contrato. Se permite esta figura para la realización de grandes bienes y servicios.

Cuando una empresa celebra un contrato con una UTE, liga a dicha empresa con todas las que componen la UTE. Si una empresa que compone la UTE se retira, todo el resto es responsable y pueden acutar contra ella.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Cuando el deudor se encuentra imposibilitado de enfrentar sus obligaciones se llega al juicio concursal, donde se juzga todo el patrimonio involucrando a todos los acreedores.

Hay dos formas de juicio concursal:

- **Concurso Preventivo:** solo puede ser solicitado por el deudor. El mismo sigue al frente de la administración de su patrimonio y continúa con su actividad empresarial. Es un acuerdo con los acreedores que le permite al deudor continuar con su actividad.

- **Quiebra:** puede ser solicitada tanto por el deudor como por acreedores. Tiende a la liquidación del patrimonio del deudor, que pierde la administración de sus bienes y cesa su actividad empresarial.

La quiebra puede ser:

<u>Directa:</u>	el deudor puede buscar lograr un acuerdo con sus acreedores que le permite seguir en su empresa.
<u>Indirecta:</u>	por no haber podido cumplir, o no haber llegado a un acuerdo en el concurso preventivo.
<u>Consecuencial:</u>	fracaso en el acuerdo o concurso resolutorio de la quiebra directa.

NOTA: Todas las personas ya sean jurídicas o físicas, capaces o no, pueden ser sometidas a juicio concursal.

DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

Causas de Disolución de una Sociedad

- Decisión de los socios.
- Expiración del término por el cual se constituyó.
- Cumplimiento de la condición a que se subordinó su existencia.
- Por consecución del objeto para el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo.
- Por pérdida del capital social.
- Por declaración de quiebra, salvo advenimiento o concordato resolutorio.
- Por su fusión, conforme a términos de la ley.
- Por reducción del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de 3 meses.
- Por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones.

10.2 CONTRATOS LABORALES

Responsabilidad del ingeniero:

Derecho Laboral: Conjunto de disposiciones legales que reglan las relaciones entre empleado y empleador. Es de orden público (cumplimiento obligatorio para **todos**). Otorga derechos que son irrenunciables.

Pirámide jurídica laboral

- **Constitución Nacional (Art. 14)** garantiza la libertad de trabajo y la participación en toda industria lícita a todos los habitantes de la nación.

- **Ley de Contratos de Trabajo (20744)** Trata la definición, interpretación y realización de un contrato de trabajo así como de los regímenes de trabajo y los elementos económicos que el empleador debe cumplir para con el empleado.
- **Ley Nacional de Empleo (24013)** Fija una política de empleo y sus elementos formales, a través de las modalidades de los contratos (temporales) de: práctica laboral para jóvenes (primer trabajo y formación), trabajo temporario, y trabajo eventual. Pretende fomentar el empleo. Establece el salario mínimo vital y móvil.
- **Convenios Colectivos de Trabajo** Un grupo representante del empleador acuerda con el grupo representante de los empleados sobre ciertas pautas a cumplir entre las partes. Toda persona que se desenvuelva en alguna actividad contemplada por alguna convención colectiva de trabajo debe atenerse a la misma.
- **Convenios Sectoriales**
- **Convenios Individuales**

Contrato de trabajo: es la relación jurídica entre 2 partes, una de ellas denominada empleador se obliga a realizar un esfuerzo físico y/o mental en forma personal, con subordinación jurídica durante un período determinado o indeterminado de tiempo, a cambio de que la otra parte, el empleado, se obligue a realizar una contraprestación, generalmente en valor dinerario. El empleador puede ser una persona física, o bien una persona jurídica.

Caracteres Esenciales del Contrato Laboral

- Capacidad: la legislación determina quién es o no capaz para contratar.
- Carácter personal de la prestación
- Forma: la ley prescribe ciertas formalidades
- Objeto: Debe ser lícito (bajo nulidad en caso contrario)
- Onerosidad: debe existir una retribución (la ley impide el trabajo gratuito)
- Subordinación: Obediencia al empleador, quien puede aplicar sanciones de tipo disciplinario pero no de tipo económico. El empleado no tiene responsabilidad personal excepto si es profesional. En ese caso, si se le encomienda un trabajo que transgrede la ética profesional, deberá explicitar su desacuerdo con el mismo.

Iniciación del Contrato de Trabajo

Cuando la persona, con autorización del empleador, comienza la actividad, ya entra en vigencia el contrato, si es que no ha sido formalizado anteriormente.

Extinción del Contrato de Trabajo

- De parte del empleado: Renuncia, muerte, jubilación o incapacidad.
- De parte del empleador: despido, muerte, quiebra o concurso.
- Común: Fuerza mayor, extinción del plazo en el caso de contrato por plazo fijo, voluntad concurrente de las partes.

Definiciones de los Sujetos del Contrato, dispuestas en la ley

Trabajador: Es toda persona física que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en la ley, es decir, que cumpla con la exigencia de tener contrato de trabajo; las modalidades de la prestación pueden ser cualquiera.

Empleador: Es la persona física o conjunto de ellas, o la persona jurídica que teniendo o no personalidad jurídica propia (?? En el libro dice que no necesita personería jurídica, en clase se dijo que una persona sin personería jurídica no puede contratar), requiera de los servicios de un trabajador.

TRABAJO PRÁCTICO: CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Introducción Teórica

GENERALIDADES

Locación: el artículo 1493 del CC dice que hay locación cuando dos partes se obligan, una a conceder el uso o goce de una cosa, a ejecutar una obra o servicio, y la otra parte a pagar por la prestación, en dinero.

El que paga: "Locatario", "Arrendatario", o "Inquilino", según el tema. También COMITENTE.

El que cobra: "Locador" o "Arrendador". También CONTRATISTA.

Características: el contrato de locación presenta las características siguientes:

- a) Bilateral.
- b) Oneroso y Conmutativo.
- c) Consensual.
- d) De Tracto Sucesivo.

Clasificación: Locación de: Cosas, Servicios, Obras.

PARTICULARIZANDO

Locación de Obra: Veremos este tipo de locación. Aquí el contrato obliga a una de las partes a realizar una obra y a la otra a pagar un precio por ella.

El CC involucra a obras materiales, pero este tipo de contrato es más amplio, puede ser desde una fabricación de un elemento hasta proyectos, estudios técnicos, etc. que comprendan obras intelectuales.

En este tipo de contrato el locador se compromete a llegar a un resultado cierto, que de no obtenerlo, no cumple con el contrato.

En este tipo de locación, la denominación más usual es la de Contrato de Obra, quien la realiza es el Contratista, o empresario (o genéricamente "La Empresa"), y a quien la licitó y la paga, es decir, al dueño, se lo denomina Comitente.

Locación o Contrato de Obra Pública

En el orden nacional, está reglado por las leyes 13064, 12910, y sus modificatorias.

La obra pública está destinada a un servicio público y debe ser para satisfacer el interés general.

La adjudicación debe efectuarse mediante el régimen de LICITACIÓN PÚBLICA.

Para esto, hay que efectuar el correspondiente llamado público a licitación, que incluye:

- 1) Memoria descriptiva.
- 2) Proyecto.
- 3) Presupuesto.
- 4) Plazo.
- 5) Bases para el llamado (especificaciones legales).
- 6) Pliego de Condiciones Particulares.

No hay responsabilidad para el Estado hasta que no se firmó el contrato respectivo.

Cierta subordinación del Estado porque representa el interés general.

Documentos de la Licitación

La documentación para el llamado a licitación, generalmente presenta las siguientes características:

a) **El Pliego de Condiciones Particulares**, incluye los siguientes elementos ya mencionados: La memoria descriptiva, el proyecto o anteproyecto, planos, especificaciones técnicas de los diversos componentes de la obra, planillas de datos que debe garantizar el oferente, lapso en el cual debe ejecutarse la obra, etc.

El documento debe ser claro y lo más preciso posible, no debe dar lugar a interpretaciones disímiles y dentro de lo posible debe evitar ambigüedades.

Debe indicar taxativamente cuáles son las prescripciones donde no quiere que haya cambios y también aquellos puntos en donde el oferente debe utilizar su ingeniería para ofertarlos.

Debe indicar la/s forma/s de pago, la modalidad de inspección, los ensayos a realizar, el plazo de garantía exigido, etc.

b) **Pliego de Condiciones Generales**: generalmente existe un pliego de condiciones generales, que puede formar parte del anterior o entregarse aparte, pero que también forma parte de la licitación correspondiente.

Este documento trata sobre los aspectos técnico-legales que ampararán la obra a ejecutar.

Establece premisas sobre las situaciones de conflicto que puedan presentarse, regla la forma de relación entre Empresa Contratista y Comitente, la validez de los documentos que se utilizan en la obra, la preeminencia de cada uno de ellos, etc.

Este pliego generalmente no cambia para cada licitación, solo que se va actualizando en función de las eventuales situaciones novedosas que, dentro del campo técnico-legal, puedan ir presentándose a lo largo del tiempo.

También debe contemplar las acciones que deben emprenderse en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de las cláusulas que integran el contrato, indica las modalidades sobre los fondos de pago, las multas que eventualmente se aplicarán por incumplimiento, etc.

Documentos del Contrato de Locación

En general, los documentos que componen el Contrato de Locación en Obra Pública son:

- 1) La Contrata: hojas con datos básicos.
- 2) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- 3) El Pliego de Especificaciones Técnicas y/o Condiciones Particulares: todas las normas, planos, folletos, prescripciones y descripciones técnicas y/o funcionales que este documento contenga.
- 4) Normas de Interpretación: son las directivas que se dan por escrito, para ampliar, mejorar la comprensión de lo que se ha proyectado.

Contenido de las Ofertas

La oferta se debe ajustar a lo solicitado por el Pliego de Especificaciones Técnicas y el de Condiciones Generales.

Básicamente consta de dos tipos de documentación:

a) DOCUMENTACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL

Comprende la organización de la Empresa oferente, el nivel técnico del personal que se afectará a la obra que se licita, los balances, el capital activo, los talleres, y el equipamiento técnico que estos poseen, etc.

b) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Aquí la oferta debe satisfacer todos los datos y ofrecimientos técnicos que requiera la documentación respectiva. Memorias técnicas, descripciones de equipos y elementos, datos garantizados, garantías, folletería, etc., son los documentos que componen esta parte de la oferta.

Obviamente esta presentación debe incluir, si el PCE (Pliego de Condiciones Especiales) así lo pide, el detalle de los precios de la obra a efectuar.

Generalmente los PCE dividen la obra en partidas, es decir, que discriminan la provisión y el montaje de los equipos y las obras civiles por grupos homogéneos y piden que se cotice cada uno de ellos (denominados partidas) para llegar luego al precio final de la obra.

Secuencia de Licitación de Obra Pública

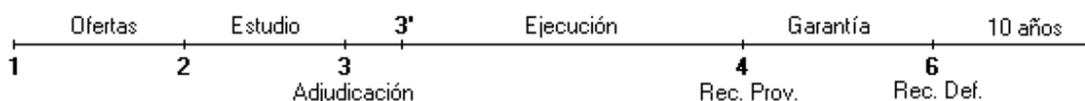
1. El organismo u empresa valora la necesidad de ejecutar una obra determinada. Para ello prepara la documentación que estima necesaria para el pertinente llamado a licitación.
Se publican los respectivos anuncios en los Boletines oficiales pertinentes (de la Nación y de la Provincia correspondiente si es una obra en el ámbito provincial).
El Art. 10 establece los días de anticipación y el período de publicación, en función del monto de la obra.
LOS OFERENTES presentan su oferta de acuerdo a lo prescripto por el futuro COMITENTE.
Si hay razones que lo justifiquen, los plazos de presentación pueden alterarse.
Se receptionan las ofertas.
2. Hay un plazo para estudiar las ofertas. Generalmente por comisiones formadas por personal que participó en la elaboración del proyecto respectivo. Hay dos aspectos básicos de análisis:
 - 2.1) EL TÉCNICO: se analiza qué oferta iguala o mejora el nivel de calidad que pretendió el Pliego de Especificaciones Técnicas. Interesan los cumplimientos de los datos garantizados, los rendimientos de los equipos, los proyectos más completos.
 - 2.2) EL ECONÓMICO: también se estudian los niveles de conveniencia económica que tienen las ofertas respectivas.
3. La comisión se expide y de todos los oferentes se elige uno o más ADJUDICATARIO/S.
Una vez designado el adjudicatario se fija fecha para la firma del contrato.
Cumplido el requisito anterior, el adjudicatario pasa a ser el CONTRATISTA.
- 3'. En este lapso, impuesto por el PCE debe ejecutarse la obra. Ese es el plazo de ejecución de obra.
La señal de inicio de la obra, la debe dar el Comitente mediante la ORDEN DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS.
4. Terminada la obra, mediando la conformidad del Comitente, se procede a extender el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA O PROVISIONAL.
Durante los ensayos que se efectúan antes de extender dicho Acta, el Comitente puede y debe denunciar mediante constancia escrita, los vicios aparentes que eventualmente puedan aparecer. Es responsabilidad del CONTRATISTA la solución de los mismos.
5. Ha transcurrido el plazo de garantía marcado en el PCE. Durante este lapso, el COMITENTE tiene que detectar y denunciar los vicios ocultos. Idem punto anterior.
En general, durante el Plazo de Garantía, el Contratista es responsable del uso y/o mantenimiento de la obra. Tiene que responder por cualquier problema que surja en las instalaciones, salvo que haya mediado mal uso de ellas por parte del Comitente.
Si los eventuales VICIOS OCULTOS denunciados por el COMITENTE mediante constancia escrita, no son solucionados por el Contratista, aquel puede hacerlo a través de terceros con cargo a éste
Art. 1647 del CC: el COMITENTE tiene 60 días para denunciar el vicio oculto, contados a partir de su descubrimiento.

Ruina Total o Parcial

Art. 1646 del CC: el COMITENTE tiene 10 años de plazo a partir de la fecha de la RECEPCIÓN DEFINITIVA, para denunciar la ruina total o parcial de obra. Sean estos por vicios de construcción o fabricación, problemas de suelo, o mala calidad de los materiales, cualquiera sea quien los haya provisto. Idem si el terreno era del locatario.

Debe entenderse por ruina de obra aquel problema que haga que la obra no pueda utilizarse para el fin con el cual fue concebida.

Gráfico de Licitación



- 1) Llamado a Licitación.
- 1-2) Presentación de Ofertas.
- 2-3) Estudio de Ofertas.
- 3) Adjudicación Obra – Trámites – Firma del Contrato.
- 3') Orden de Iniciación de los Trabajos (O.I.T.).
- 3'-4) Ejecución de la Obra – Ensayos de Recepción en Obra y en Fábrica.
- 4) Fin Trabajos y Ensayos (Recepción Provisoria. Vicios Aparentes).
- 4-6) Período de Garantía (Vicios Ocultos).
- 10 años: Plazo para denunciar Ruina de Obra.

PARTICULARIDADES

Garantía de Oferta: Los oferentes deben depositar una suma de dinero estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales en concepto de Garantía, y mantenerla por un tiempo determinado. La pierden si retiran la oferta antes de la adjudicación. (Generalmente es el 1% del monto de su oferta, por 90 días o hasta la firma del contrato si resultan adjudicatarios).

Garantía del Contrato: una vez preadjudicada o adjudicada la obra, antes de la firma del contrato, como uno de los requisitos a cumplir para que éste se formalice, el adjudicatario debe depositar a nombre del Comitente una suma destinada a garantizar el fiel cumplimiento del contrato a firmar. (Generalmente es el 10% del monto del contrato).

Sistemas de Contratación: se establecen en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Los más usuales son los siguientes:

- a) UNIDAD DE MEDIDA: El Contratista se compromete a efectuar cada partida, aplicando para su cobro los precios unitarios que haya cotizado para cada una de ellas. Las cantidades de obra que eventualmente pueden figurar en cada partida son tomadas como referencia valedera, pero en la práctica, estas pueden variar. Generalmente se pide que si la variación no excede el 20% de la partida correspondiente, este incremento de tarea se abone al precio unitario contratado. Esta forma de pago se aplica mucho en las obras de características civiles o de construcción.
- b) AJUSTE ALZADO: El Contratista hará la obra por la suma única y global que estableció en su oferta. Así cada partida se pagará de acuerdo al monto cotizado, una vez completada la misma. (Obras electromecánicas).
- c) COSTE Y COSTAS: Se ejecutarán los trabajos al valor de costo de los materiales y la mano de obra que aporte, más los gastos indirectos que correspondan.

RELACIONES COMITENTE – CONTRATISTA

Las relaciones entre COMITENTE y CONTRATISTA generalmente tienen dos aspectos:

El INFORMAL: Son diarias y cotidianas entre el personal de uno y otro, se tratan los problemas de trabajo habituales y generalmente las decisiones que se toman para la continuidad de la obra, no tienen la entidad necesaria como para quedar registradas.

El FORMAL: implica la necesidad de que los problemas y acciones que se tomen, tengan el aval o no de las partes, pero que de todos modos queden registrados y constituyan finalmente los documentos de la obra. Para que eso se verifique, existen determinadas áreas y funciones. Estas son:

- 1) **Gerente de Proyecto:** Profesional que designe el COMITENTE como para actuar en su representación para el seguimiento de las obras. Desde el inicio, pasando por las pruebas hasta el final (incluido llamado a concurso).
- 2) **Inspección de Obra:** El servicio técnico competente que nombra el COMITENTE para inspeccionar la marcha de las obras.
- 3) **Jefe de la Inspección de Obra:** en algunas empresas del Estado, cumplía el rol del Gerente de Proyecto, pero no llamaba a concurso.
- 4) **Representante Técnico:** profesional designado por la CONTRATISTA como superior y responsable de la obra y todos sus trabajos, con plena autoridad para actuar en su nombre en todos los aspectos.

Libro de Ordenes: Cualquier comunicación que el COMITENTE juzgue de importancia, debe comunicarse por escrito, utilizando las órdenes de servicio. Deben estar firmadas por el Gerente de Proyecto, o el jefe de Inspección de la Obra según quien actúe y la constancia de recepción debe estar avalada por personal autorizado de la Contratista. Las órdenes están numeradas y cualquier omisión de una de ellas debe salvarse.

Libro de Pedidos: Similar documento que el anterior, pero lo utiliza el Representante Técnico para sus comunicaciones al Gerente de Proyecto o Jefe de Inspección.

Libro de Actas: Documento también numerado, donde se hacen constar los hechos sustantivos de la obra: Aprobaciones de Ensayos, Recepciones, etc. Solo tienen validez si están rubricadas por el Representante Técnico y el Gerente de Obra o Jefe de Inspección.

Recepción Provisoria

Al término de la obra, se efectúan los ensayos pertinentes. De no mediar obstáculos ni problemas, se extiende la recepción provisoria o provisional, extendiéndose el acta respectiva.

Recepción Provisoria Parcial

Puede suceder que una parte de la obra, o un elemento, etc. no esté en condiciones. Si la Inspección de Obras lo cree conveniente, extiende la recepción a la parte de la obra que puede recibirse y posterga la de la que no está en condiciones. Allí se libra un Acta de Recepción Provisional Parcial.

Recepción Definitiva

Transcurrido el plazo de garantía, de no mediar problemas de orden técnico y existiendo pleno acuerdo entre partes, puede extenderse el Acta de Recepción Definitiva.

Aquí se devuelven los depósitos de garantía que eventualmente existan.

Imprevisto: trabajo que no se previó en el pliego de condiciones. Si el Comitente estima que hay que realizarlo, debe acordar previamente su costo.

Caso Fortuito: es el que no ha podido preverse, o el que previsto no pudo evitarse. Ej.: Hechos producidos por la naturaleza, pero no salen del orden común, es decir, lluvia, viento, creciente ordinaria de los ríos.

Fuerza Mayor: Hechos de los hombres: guerra, invasión, rebelión, revolución. Llamado también: Hecho del soberano o fuerza del príncipe.

PLIEGO LEGAL

Capítulo 1: Bases del Concurso.

1.1. Aplicación: Define el ámbito de aplicación.

1.2. Terminología: Define la denominación de cada actuante en el contrato.

1.3. Documentos del Concurso: Define los documentos que intervienen en el Concurso.

Por ejemplo:

- a) Pliego de Condiciones Generales.
- b) Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas.
- c) Todo otro documento que se mencione en las Condiciones Particulares.

1.4. Normas de Interpretación: Si hay discrepancias, indica en que orden deben interpretarse los documentos del concurso. Por ejemplo:

- 1) Aclaraciones y Modificaciones. Instrucciones y Comunicaciones.
- 2) Planillas para la cotización de precios.
- 3) Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas.
- 4) Planos del Proyecto.
- 5) El Pliego Legal.

1.5. Aclaraciones y Consultas: Indica con qué anticipación puede el Comitente comunicar las modificaciones y aclaraciones que puedan surgir.

1.6. Sistema de Contratación: Fija cómo se contratará la obra. Por ejemplo:

- a) UNIDAD DE MEDIDA: La obra se ejecutará completa, con los precios unitarios que se ofertaron. Se aplicarán a las cantidades correspondientes de las partidas de las planillas para la cotización de precios. El monto del contrato surge de aplicar a todas y a cada una de las cantidades que se indiquen en las planillas anteriores, los precios unitarios de la oferta aceptada. Las cantidades podrán variar en más o en menos. Los certificados de obra se liquidarán basándose en los precios unitarios contractuales. También deberá incluirse dentro de los precios contractuales, cualquier trabajo o material que aún sin tener partida expresa, haya que ejecutar o proveer para hacer la obra.
- b) AJUSTE ALZADO: La obra se hará por la suma única y global que haya ofertado. Los precios unitarios e importes parciales de la propuesta, servirán para certificaciones y pagos parciales.

1.7. Extensión de las Propuestas y Alcance de los Precios Cotizados: Se establecen explícitamente los rubros que deben cotizarse y por los cuales se hace responsable el oferente. Por ejemplo:

- Provisión.
- Montaje.
- Transporte.
- Mano de Obra (Directa e Indirecta).
- Provisión de: Implementos, Equipos, Planteles, Quita del material sobrante, Puesta en marcha, Explotación (durante el período de garantía, si así se especificó).
- Ensayos.
- Habilitación.
- Etc.

1.8. Garantía de Oferta: Establece monto y tipo de garantía de la oferta. Garantiza que el oferente mantendrá su oferta mientras dure el proceso respectivo. Ej.: 1% del monto de la oferta.

- Forma:
- a) Efectivo.
 - b) Fianza Bancaria.
 - c) Póliza de Seguro de Caucción.

Luego se devuelve a los que no resultaron adjudicatarios.

1.9. Elementos Constitutivos de la Propuesta: Es la nómina de los elementos que debe contener la propuesta. Ej.:

- a) Formulario de la oferta.
- b) Copia del Contrato Social o Estatuto.
- c) Acreditación de la personería y/o representación del firmante de la oferta.
- d) Balances – Estados Financieros.
- e) Garantía del Mantenimiento de la oferta.
- f) Antecedentes de capacidad técnica.
- g) Nómina de los profesionales afectados a la obra.
- h) Nómina de los equipos que se afectarán a la obra.
- i) Memoria descriptiva de los trabajos a ejecutar
- j) Planilla de características y datos garantizados que se solicitaren en el Pliego de Condiciones Particulares.
- k) Plan de trabajos y certificaciones (de acuerdo con el PCE).

- l) Curva de certificaciones acumuladas (por especialidad).
- m) Eventual documentación complementaria que pudiera pedir el PCE.
- n) Planilla de Cotización.

1.10. Plan de Trabajos y Certificaciones: Consigna todos los plazos que el oferente estima van a transcurrir para el cumplimiento de todas las actividades que conlleva la obra. Representan, por ej.:

- a) Gestiones a efectuar ante cualquier organismo.
- b) Representación de los Plazos de ejecución de las tareas que se contratan.
- c) Tramitación de permisos.
- d) Ejecución y desarrollo de la ingeniería. Aprobación de Planos.
- e) Ejecución de cada partida, indicando avance numérico de las cantidades físicas de obra, porcentual de avance respecto de la partida, e importes a certificar resultantes.
- f) Puesta en marcha. Entrega a la explotación de la obra.
- g) Construcción del obrador:
 - Desmontaje (si hay) de equipos existentes.
 - Reparación y puesta en marcha
- h) Fabricación de los equipos.
- i) Fabricación de los repuestos.
- j) Ensayos en Fábrica.
- k) Transporte de las partidas con provisión.
- l) Montaje.

Y todo acto que identifique las partidas y facilite los pagos parciales de cada partida.

1.11. Forma de las Propuestas: Ejemplo: Hojas foliadas, selladas, firmadas. Original y 2 copias. Sobre cerrado.

1.12. Presentación de las Propuestas: Lugar, día, y hora de la presentación.

1.13. Conocimiento del Terreno: Debe aceptar que conoce las condiciones del lugar. Idem con los trámites a efectuar para cualquier tipo de autorización, ante cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, o privada.

1.14. Mantenimiento de la Oferta: Obliga a mantener la oferta. Ej.: (90) noventa días.

1.15. Adjudicación: Forma en que se adjudicará. Criterio que se aplicará. Ej. a la oferta más conveniente que no siempre es el más barato. Es la mejor desde el punto de vista técnico – económico.

1.16. Notificación de Adjudicación: Forma en que se comunicará la adjudicación. Ej.: por carta o telegrama.

1.17. Firma del Contrato: Se estipulan montos y forma en que se habrá de cumplir la garantía del fiel cumplimiento del contrato. Ej.: dentro de los 3 primeros días del plazo para la firma del contrato: garantía por el fiel cumplimiento del contrato. El 5% del monto contractual.

1.18. Sellado del Contrato: Establece qué regirá para el sellado y la convalidación del contrato. (Esto es relativo al impuesto a los sellos).

1.19. Orden de Iniciación: Forma y oportunidad en que el Comitente dará la orden de empezar con los trabajos. Ej.: Luego de la firma del contrato, dentro de los 10 (diez) días.

1.20. Incumplimiento de Obligaciones del Contratista: Descripción de la forma y el tipo de multa a aplicar al Contratista, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato. Ej.: el 0,05% por día, sobre el monto del contrato.

1.21. Rescisión: Forma y razones por las cuales el Comitente puede rescindir el contrato.

Ej.:

- a) No iniciar la obra en el plazo estipulado.
 - b) Abandonarlas luego de comenzadas.
 - c) Haberlas ejecutado deficientemente.
 - d) No haber cumplido con el plan de trabajos.
 - e) No haber cumplido con el plan de inversiones.
 - f) No haber cumplido con cualquiera de las obligaciones pactadas.
 - g) No haber abonado en tiempo y forma las multas eventualmente aplicadas.
 - h) No haber abonado en tiempo (la Contratista) las deudas eventualmente contraídas para la ejecución de la obra.
- etc.

1.22. Arbitraje: Se establece quién actuará como árbitro para el caso de controversias suscitadas con relación al PCE. (Ej.: Bolsa de Comercio).

Capítulo 2: Ejecución de las Obras.

2.1. Iniciación: Plazo pactado. Acta de iniciación.

2.2. Avance: el avance debe ser según el Plan de Trabajos aprobado. Si el Contratista quiere incrementar el avance, debe tener la pertinente autorización.

2.3. Inspección: Se pacta qué se hace mediante la Inspección de Obra. La Inspección de Obra da las órdenes que estime procedentes para la continuidad del trabajo.

2.4. Actas, Órdenes de Pedido, y Partes Diarios: En el desarrollo de la obra, todo lo inherente a la marcha de la misma, debe quedar registrada (por escrito). Generalmente se utilizan los siguientes medios de comunicación:

- REGISTRO DE ÓRDENES DE SERVICIO: Las emite la Inspección de Obra. Se hacen constar todas las novedades que hacen a la marcha de la obra. Por ej.: Aprobación o rechazo de planos, recepción de equipos, mediciones, funcionamientos, desvíos del proyecto.
- REGISTRO DE PEDIDOS: Las emite el Contratista. Ej.: Solicitud de ensayos, recepción de materiales, actividades que escapan del pliego original.
- REGISTRO DE ACTAS: Se asientan los hechos puntuales que hacen a circunstancias singulares de la obra: Resultados de ensayos, recepciones, fechas importantes, etc.

- **PARTES DIARIOS:** Se asientan las alternativas diarias de las tareas. Los hechos singulares que registren las tareas.
- 2.5. Representante Técnico:** Es el profesional que nombra el Contratista y aprueba el Comitente, para dirigir la obra. Debe tener una especialidad acorde con la tendencia general que tenga la obra a ejecutar. Debe contar con la asistencia de profesionales con título habilitante, para cada una de las especialidades que compongan la obra. El Representante Técnico avala con su firma y título habilitante, toda la documentación que se le presenta al Comitente.
- 2.6. Normas de Interpretación Técnica:** El Contratista es responsable de la correcta interpretación de todos los documentos técnicos que hacen a la obra. Responde por todos los defectos que eventualmente puedan producirse durante la ejecución de la obra. Cualquier error de proyecto que detecte debe comunicarlo a la Inspección de Obra. Aquí se fija el orden de prelación de los documentos:
- 1) Contrato.
 - 2) Aclaraciones y Modificaciones / Instrucciones comunicadas durante el Llamado.
 - 3) Planillas para la Cotización de Precios.
 - 4) Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas.
 - 5) Planos del Proyecto.
 - 6) El Pliego de Condiciones Generales.
 - 7) Propuesta del Contratista.
- 2.7. Régimen del Personal:** Este artículo establece en forma detallada todas las obligaciones que debe cumplir el Contratista con su personal. Estas son todas las que establezcan las autoridades nacionales, provinciales, o municipales, según corresponda, respecto a leyes sociales, de salubridad, de seguridad, etc. También establece pautas de pago, etc.
- 2.8. Seguros:** Este artículo obliga a la Empresa Contratista a contratar y mantener vigentes los seguros correspondientes.
- Establece que deben contratarse con empresas legalmente autorizadas.
 - Que la duración o vigencia de las pólizas deben ser la misma que la de la obra.
 - Establece tiempo y forma en que deben presentarse las pólizas.
 - Establece las penalidades a que se hará pasible la Contratista en caso de incumplimiento (multas, no pagos de certificados, etc.).
 - Indica que ante una cesación del contrato por parte del Contratista, puede hacerse cargo el Comitente (a su costo) y luego cobrarle al Contratista.
- 2.8.1. Pólizas a Contratar:** Como mínimo deben ser:
- De Accidentes de Trabajo.
 - De Responsabilidad Civil.
- 2.9. Protección y Señalización:** Establece la protección y señalización de todas las singularidades de la obra. Es la responsable de colocar:
- Carteles.
 - Vallas.
 - Fajas de Seguridad.
 - Plataformas.
 - Balizamiento.
 - Sirena.
 - Etc.
- 2.10. Subcontratos:** El Comitente establece las pautas bajo las cuales podrá subcontratarse algún tipo de trabajo. Establece también que el único responsable ante el Comitente, sigue siendo el Contratista.
- 2.11. Coordinación de Obras a Ejecutar en la Vía Pública:** Este artículo establece y normaliza las relaciones legales que debe tener la Contratista con todos los organismos, ya sea nacionales, provinciales, o municipales, que deban intervenir para asegurar la continuidad de la obra. Establece la obligatoriedad de la Contratista de cumplir con todos los requisitos que haya establecido cada organismo en lo relativo a las obras del tipo de las que regula el presente Pliego de Condiciones Generales.
- 2.12. Obras a Realizar en Terrenos de Jurisdicción de Reparticiones y/o Empresas Públicas o Privadas:** Establece que la Contratista debe cumplir con todo los requisitos que sea menester, para ejecutar trabajos que eventualmente estén bajo jurisdicción de reparticiones y/o empresas públicas nacionales o provinciales, municipales, o privadas. Indica también que debe hacerse cargo de todos los requisitos que sean necesarios para obtener los permisos que se deban poseer para ejecutar la obra.
- 2.13. Instalaciones de Otras Reparticiones y/o Empresas de Servicios Públicos:** Se indica la obligatoriedad del Contratista para cumplimentar todas las tramitaciones que eventualmente deba realizar para ejecutar y/o proseguir su obra. Se lo responsabiliza de todas las consecuencias que alguna inacción por parte de la Contratista o alguna consecuencia no deseada por un trámite no realizado, pueda perjudicar la marcha o continuidad de la obra a realizar.
- 2.14. Presentación y Aprobación de la Documentación:** Este artículo establece las pautas de tiempo y de forma que deben tener los trámites relativos a la presentación de todos los documentos técnicos (planos, memorias, etc.) que componen la obra.
- 2.15. Energía Eléctrica y Agua para la Construcción:** Aquí se establecen las reglas que habrán de seguirse para el suministro de los insumos necesarios para el Contratista, a los efectos de realizar la obra. Ej.: Entrega de agua para pruebas y ensayos, suministro de energía eléctrica.

- 2.16. Continuidad de las Obras:** Se establece la obligatoriedad de cumplir con el plan de trabajos presentado. Indica las reglas a que están sujetas las garantías en la continuidad de las tareas.
- 2.18. Prórrogas de Plazos:** Precisiones sobre la forma de presentación de las prórrogas de plazos. Implementación de las formas de presentación.
Pueden pedirse por razones de fuerza mayor o imprevisibles.
Mecanismo de estudio y de respuesta.
Presentación de nuevos planes de pagos y de trabajo.
- 2.19. Prestaciones Adicionales:**
- Formas de presentación para las cotizaciones de obras no previstas.
 - Formas en que deben pactarse los precios nuevos.
 - Formalidades a respetar para realizar el pago.
 - Aprobaciones previas.
- 2.20. Denuncia de Accidentes:** Instrucciones sobre cómo hay que actuar en caso de accidentes en las obras. Plazos para efectuar las denuncias. Manera en que se efectuarán las comunicaciones de los accidentes.
- 2.21. Limpieza de Obras:**
- Prolijidad con que el Contratista debe mantener la obra.
 - Limpieza al final de la obra.
 - Penalidades por incumplimiento de la obligatoriedad de mantener limpia y prolija la obra.

Capítulo 3: Liquidación, Pago, y Recepción de las Obras.

- 3.1. Medición de los Trabajos:** Establece las fechas, formas, y certificación de lo que avanzó la obra durante un período determinado. Generalmente: se mide mensualmente, los cómputos se vuelcan en la documentación que corresponda (actas, planos, croquis, memorias, etc.). Se abona mediante la convalidación que la Inspección de Obra del Comitente lleva a cabo antes del pago.
- 3.2. Aprobación de los Certificados:** La Inspección de Obra recepciona la documentación que a su criterio avala el pago solicitado, y si está de acuerdo, se convalida y remite a una instancia superior para que convalide y autorice el pago.
Hay organizaciones en donde el Jefe de Inspección (Project Manager) autoriza directamente el pago, que se efectúa bajo su responsabilidad.
- 3.3. Pago de los Certificados:** Establece el plazo dentro del cual se efectuarán los pagos.
- 3.4. Deducciones:** Establece bajo qué condiciones y por cuáles motivos el Comitente efectuará deducciones al pago.
- 3.5. Fondo de Reparos:** Establece qué monto y de qué modo se efectuará el descuento que irá completando este fondo, e indica, también, de qué modo y en qué momento se procederá a su devolución.
- 3.6. Multas por Atraso:** Establece el modo que se utilizará para calcular las eventuales multas que por atraso en los plazos de entrega, podrá aplicar el Comitente.
Una de las maneras puede ser la aplicación de la siguiente fórmula: $m = (M T) / (5 n)$ en donde:
m = multa por mes.
M = monto total de la obra.
T = serie de números impares 1, 3, 5, 7, etc. que corresponden al 1ro, 2do, 3ro, 4to, etc. mes de atraso, respectivamente.
n = plazo de obra en meses (más de 15 días equivale a un mes entero, menos de 15 días no se computan).
- Cuando hay recepciones parciales, el monto de la parte realizada no se toma en M.
Se suele aplicar como criterio que si las multas acumuladas superan el 10% del monto total de la obra, el Comitente puede rescindir el contrato si así lo desea, o negociar de otro modo su continuación.
- 3.7. Recepción Provisoria:** Establece bajo qué condiciones puede recepcionarse la obra con carácter de provisoria. También establece las obligaciones de conservaciones que debe observar la Contratista, como así también las condiciones de operación de la obra, de adiestramiento del personal, etc.
- 3.9. Recepciones Parciales:** Arbitra sobre las posibilidades de que haya Recepciones correspondientes a partes de la obra, y en caso afirmativo indica bajo qué condiciones, cómo se solucionan los términos del contrato original, como se abona lo recepcionado, etc.
Explica cómo una Recepción Parcial Provisoria pasa a ser una Recepción Parcial Definitiva.
- 3.10. Recepción Definitiva:** Se explicita a partir de qué momento una Recepción Provisoria pasa a ser Recepción Definitiva.
Explica bajo qué formalidades y requisitorias puede extenderse.
Habla sobre el alcance y profundidad que habrán de tener los Ensayos de Recepción, previos al otorgamiento de la Recepción Definitiva.
- 3.11. Liquidación Final de Obra:** Indica la no eximición del Contratista de responsabilidades por ruina total o parcial y por vicios ocultos.
Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y del Fondo de Reparos: Se establece el modo y el plazo (en general 30 días) en que será devuelta la garantía de fiel cumplimiento del contrato y el fondo de reparos, e indica, además, que esto será posible si se han satisfecho las demandas pendientes, etc.

Indica la manera en que se devolverán las garantías para el caso de que haya Recepciones Parciales Definitivas.

Anexo 1. Formulario de la Oferta: Establece la documentación e información referente a la obra, que deberá presentar el Contratista antes de que se otorgue la Recepción Definitiva. Generalmente, pide certificado final de obra, donde consta:

- I.V.A.
- Volúmenes de obra definitivos.
- Importes recibidos por el Contratista.

También establece la modalidad que debe aplicarse para el caso en que existiera alguna contingencia contractual no resuelta aún.

Establece bajo qué circunstancias puede otorgarse la Recepción Definitiva Parcial.

Contratos en Ingeniería

Hitos en el cronograma de un Contrato:

1. **ESTUDIOS PREVIOS:** son necesarios para cualquier obra, suministro o servicio de ingeniería; pueden ser de *factibilidad* (técnica, económica, financiera), o de *prospección* (estudios físicos, geográficos).
2. **VALUACIÓN:** es la realización del presupuesto (e implica la *financiación* en Obra Privada, o el *crédito legal* en Obra Pública).
3. **PUBLICACIÓN:** dar publicidad al objeto del contrato.
4. **VENTA DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES:** **éste puede estar compuesto de cláusulas generales, cláusulas particulares, especificaciones técnicas, etc.**
5. **CONSULTAS y ACLARACIONES:** los adquirentes del pliego realizan consultas y piden las aclaraciones necesarias.
6. **OFERTAS: de quienes han adquirido los pliegos. Comienza aquí la garantía de oferta (facultativa en Obra Privada, obligatoria en Obra Pública). Aparecen los oferentes.**
7. **APERTURA DE OFERTAS:** caracterizada por *día, hora, y lugar* (en Obra Privada, podría no estar definida).
8. **ESTUDIO DE OFERTAS**
9. **ADJUDICACIÓN:** quien licita, decide a quién adjudicarle la obra. Desaparecen los oferentes; aparece el **adjudicatario**.
10. **CONTRATACIÓN:** implica la firma de un documento denominado **contrata** (parte del contrato que contiene las cláusulas más importantes); el **contrato** viene realizándose desde el hito #1. En Obra Pública, aparece la **garantía contractual**. Desaparece el adjudicatario; aparece el **contratista**.
11. **INICIO DE CONTRATO:** aparecen otros *documentos contractuales*: libro de **órdenes de servicio**, libro de **pedidos**. (Obs: hitos 11, 12 y 13 no son "cronológicos")
12. **INICIO DE EJECUCIÓN:** aparecen las *actas*: acta de **iniciación de trabajos**, acta de **entrega**.
13. **CERTIFICADOS DE OBRA:** **aparece la última garantía: el fondo de reparos.**
14. **RECEPCIÓN PROVISORIA**
15. **RECEPCIÓN DEFINITIVA**
16. **CIERRE DEL CONTRATO**

Plazos en el Cronograma de un Contrato:

1. de **PUBLICACIÓN:** desde: antes de la *publicación*; hasta: después de la *publicación*. Es facultativo en Obra Privada, y obligatorio de Obra Pública.
2. de **VENTA DE PLIEGOS:** desde: antes de la *venta de pliegos*; hasta: después de las *consultas y aclaraciones*. Es facultativo en Obra Privada, y obligatorio de Obra Pública.
3. de **CONSULTAS:** desde: -; hasta: antes de las *ofertas*.
4. de **OFERTAS:** se reduce a la mínima expresión.
5. de **ADJUDICACIÓN:** desde: *apertura de ofertas*; hasta: *adjudicación*.
6. del **CONTRATO:** desde: firma de **contrata**; hasta: fecha estipulada en **contrata**.
7. de **EJECUCIÓN:** desde: fecha estipulada de inicio del objeto del contrato; hasta: *recepción provisoria*.
8. de **GARANTÍA:** desde: *recepción provisoria*; hasta: *recepción definitiva*.

Elementos de un Pliego de Cláusulas Generales:

Capítulo I: GENERALIDADES

1. **APLICACIÓN:** define el ámbito de aplicación.
2. **TERMINOLOGÍA:** define la denominación de cada actuante en el contrato.
3. **DOCUMENTOS – ORDEN DE PRELACIÓN:** define los documentos que intervienen en el contrato (ej: Pliego de Cláusulas Generales); y el *orden en que deberán ser interpretados* (ej: las *modificaciones* a un documento deben tener mayor prioridad que el documento en sí).
4. **SISTEMA DE CONTRATACIÓN:** sistema de ejecución de las obras.
5. **GARANTÍAS:** utilización o no de un seguro de caución (*garantía de oferta, garantía contractual, etc*).
6. **PROPUESTA:** como debe ser confeccionada la oferta; nómina de los elementos que debe contener.
7. **ADJUDICACIÓN:** características de la adjudicación, *forma*, (criterio que se aplicará para adjudicar; ej: criterio técnico/económico).
8. **CONTRATA:** se da un modelo de *contrata*.
9. **SEGUROS:** garantía para el comitente; especifica *cuáles*, y *sobre qué*.
10. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** se indican claramente.
11. **CAUSALES DE RESCISIÓN:** *causales* y *formas* en que el *comitente* puede rescindir el contrato.
12. **ARBITRAJE:** se establece quien actuará como árbitro en caso de litigios; ej: *Bolsa de Comercio, Consejo Profesional de Ingeniería, etc*.

Capítulo II: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1. **INICIACIÓN:** establece el hito de iniciación y sus condiciones.
2. **REPRESENTANTES DE LAS PARTES:** director de obra (del *comitente*), jefe de obra (*contratista*); *quiénes*, *cuántos*.
3. **CONTRALORES:** contralores de cada una de las partes.
4. **NORMAS TÉCNICAS:** a las que debe adecuarse la obra.
5. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**
6. **ACTAS:** acto jurídico bilateral que complementa al resto de los actos contractuales (€ al *contrato*); se asientan *resultados de ensayos, recepciones, etc*.
7. **LIBROS:** de *órdenes de servicio* (manejado por el *comitente*); de *pedidos* (manejado por el *contratista*); deben tener hojas numeradas, y cada comunicación debe estar firmada por los representantes de las partes.
8. **PROTECCIÓN:** en teoría es responsabilidad del *contratista*, pero se aclara especialmente para evitar otra interpretación.
9. **SEÑALIZACIÓN:** ídem anterior.
10. **COORDINACIÓN CON TERCEROS:** establece las relaciones legales que el *contratista* debe tener con terceros (ej: *Estado Nacional, Municipalidad, etc*) que deban intervenir para asegurar la continuidad de la obra (ej: por trabajos en la vía pública).
11. **TRABAJOS ADICIONALES:** no necesarios para la finalidad de la obra; se establecen límites, y su eventual precio y forma de pago.
12. **TRABAJOS IMPREVISTOS:** necesarios para la finalidad de la obra, pero pudiendo ser previstos, no lo fueron; responsabilidad del *contratista*.
13. **TRABAJOS IMPREVISIBLES:** necesarios para la finalidad de la obra, pero no se los pudo preveer aún actuando de buena fe; responsabilidad (en *gral.*) del *comitente*.

Capítulo III: LIQUIDACIÓN, PAGO y RECEPCIÓN

1. **CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE OBRA:** no son documentos económicos, pero fijan valores.
2. **APROBACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE OBRA**
3. **PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE OBRA:** establece el plazo dentro del cual se efectuarán los pagos.
4. **FONDO DE REPAROS:** establece el monto y la forma en que se efectuarán los descuentos para constituir este fondo; indica también la forma en que se procederá a la devolución del mismo.
5. **PENALIDADES:** establece su cálculo, ante incumplimientos en tiempo o forma.
6. **RECEPCIONES PROVISORIAS**
7. **PLAZOS DE GARANTÍA**
8. **RECEPCIONES DEFINITIVAS.**
- 6-8 en plural, porque habitualmente se efectúan *recepciones parciales* (es decir, la *conclusión* de las obras se realiza en *tracto sucesivo*). Establece en profundidad los ensayos a realizar previamente a la *recepción definitiva*
9. **DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS**
10. **ACTA FINAL DE OBRA:** indica la no eximición de responsabilidades del *contratista* por *ruina total* o *parcial*.

Elementos de una **Contrata** (en orden lógico):

1. PARTES
2. PODERES
3. CONSENTIMIENTO
4. OBJETO: debe estar explicitado, con todos los detalles pertinentes.
5. DOCUMENTACIÓN COMPONENTE
6. ORDEN DE PRELACIÓN
7. SISTEMA DE EJECUCIÓN DE OBRA
8. PRECIO: determinado o determinable.
9. CONDICIONES ECONÓMICO FINANCIERAS
10. PLAZO DE CONTRATACIÓN: para luego poder fijar penalidades.
11. PLAZOS DE OBRA
12. GARANTÍAS
13. MULTAS
14. REPRESENTANTES DE LAS PARTES
15. CLÁUSULA ARBITRAL
16. CLÁUSULA PENAL
17. CLÁUSULA RESOLUTORIA
- 15-17 son las cláusulas accesorias del contrato.
18. CAUSALES Y CONSECUENCIAS DE RESCISIÓN
19. PRUEBA: se pide la firma de 3 copias, una para cada una de las partes, y la 3era quedará almacenada en un lugar predeterminado.
20. IMPUESTOS

Anexos

1. *PODERES*
2. *PLANILLA DE PRECIOS*: valores unitarios, totales, cotizaciones de elementos que podrán o no necesitarse.
3. *PLAN DE TRABAJOS*: trabajos previos, trabajos en fábrica, diagramas de Gantt.
4. *CURVA DE CERTIFICACIONES*: de acuerdo al *plan de trabajos*, indica como se irán realizando los pagos.
5. *GRÁFICA DE INVERSIONES*: indica cuánto el *contratista* debe invertir, independientemente de lo que le paguen.

TRABAJO PRÁCTICO: EJERCICIO PROFESIONAL Y ARANCEL DE HONORARIOS

Honorarios Profesionales: Estos los fijan para la Agrimensura, la Arquitectura, y la Ingeniería el decreto ley 7887/55, modificado por el decreto ley 16146/57 ratificado por ley 14467.

Para Ingeniería Agrónoma está el decreto 3771/57.

Artículos de Interés

- 1) El arancel fija honorarios mínimos.
Pueden fijarse entre particulares y comitentes, honorarios más altos, pero no deben aceptarse más bajos.
Se derogó la obligatoriedad de la aplicación del concepto de nulidad de todo pacto o convenio que contravenga las disposiciones de esta norma, pero el Consejo Profesional insiste en que se tomen como guía los valores que fije el citado decreto, para salvaguardar así la jerarquía del trabajo.
- 2) Previa justificación los honorarios profesionales podrán reducirse solo por resolución de la junta central.
- 3) Los honorarios son por definición la retribución por su trabajo y su responsabilidad profesional.
- 4) Salvo convenio en contrario no corresponde el pago de honorarios al profesional en relación de dependencia, cuando no asume responsabilidad profesional por la tarea que efectúa.
- 5) Los profesionales aún actuando separadamente por distintos comitentes pero presentando un informe conjunto, cada uno percibirá el salario arancelado en su totalidad.
Separadamente, para un solo comitente, los honorarios se dividen en partes iguales y se le suman a cada una el 25% del total.
- 6) Los valores arancelados deben ser actualizados.
- 7) La regulación de honorarios por peritajes y tasaciones judiciales, si el juez así lo dispone, por considerarlos inequitativos, pueden ser incrementadas.
Los especialistas de ingeniería calculan sus honorarios disminuyendo el 20%.
El honorario total del proyecto es la sumatoria de ambos valores.

TRABAJO PRÁCTICO: VALUACIONES

DEFINICIONES

Valor (económico): Es la relación o proporción que se establece entre los bienes poseídos por distintas personas y que pueden ser cambiados entre sí.

Valuación: Señalar a una cosa el valor correspondiente a su estimación; ponerle precio; darle dimensión al valor del bien.

Valor Venal: Precio obtenido o deseado en función de la oferta o demanda en determinada plaza y condiciones. Es un sinónimo de valor de mercado.

Valor Fiscal: Es el que se determina para la aplicación de tasas impositivas.

Valor de Libros: Es el determinado por necesidades contables en los libros de comercio.

Valor de Reposición: Valor de un bien nuevo, o sea, cuánto cuesta reemplazar el objeto por uno nuevo.

Valor Histórico: Reemplaza en algunos casos al Valor de Reposición. Por ejemplo: se tiene una maquinaria que está funcionando y se debe obtener el valor de reposición, pero no hay una manera sencilla de hacerlo, entonces se busca el valor de esa maquinaria cuando era nueva y así se tiene el valor de nuevo en la fecha en que se compró, ese es el valor histórico y reconstruyó al valor de reposición.

Depreciación: Pérdida del valor del objeto durante la vida útil del mismo.

Obsolescencia: Es una pérdida del valor de una cosa debido a una causa específica: mejoras, adelantos, o modificaciones tecnológicas en ese rubro del mercado. Las modificaciones por los avances tecnológicos hacen que esa cosa determinada pierda valor respecto de las nuevas tecnologías.

Valor Residual: Valor de mercado del objeto una vez transcurrido un tiempo igual a la vida útil del mismo (es un estándar para un producto determinado).

Amortización: Velocidad de disminución del valor actual con el tiempo (suponiendo depreciación lineal con el tiempo).

Valor Actual: Valor del objeto en el momento de la valuación.